

ANEXO I
ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

CAPÍTULO I: TASA POR SERVICIOS URBANOS

Artículo 1º.- Se aplicará un importe básico anual por cada inmueble de: **\$ 3,750.00**

Artículo 2º.- Las proporciones del básico según las categorías de los inmuebles son:

Categoría de Valuación Fiscal	Proporción Básico según categoría de Valuación Fiscal		
	Edificado	Cochera/Unidad	Baldío
1	30.00	15.00	100.00
2	30.00	15.00	100.00
3	30.00	15.00	100.00
4	36.00	18.00	100.00
5	46.00	23.00	100.00
6	58.00	28.00	100.00
7	70.00	35.00	100.00
8	80.00	40.00	100.00
9	100.00	50.00	100.00

Artículo 3º.- Establécense las siguientes alícuotas y coeficientes de servicios:

a) Alícuotas para cada categoría:

Categoría de Valuación Fiscal	Alícuota según categoría de Valuación Fiscal	
	Edificado	Baldío
1	0.0050	0.0150
2	0.0070	0.0175
3	0.0090	0.0225
4	0.0110	0.0275
5	0.0150	0.0300
6	0.0200	0.0400
7	0.0250	0.0500
8	0.0300	0.0750
9	0.0350	0.0875

b) Coeficientes de Servicios:

Servicio	Código	Coeficiente de Servicios				
		0	1	2	3	4
Alumbrado Público		0.0000	0.0427	0.0855	0.1667	0.0000
Higiene Urbana/Barrido		0.0000	0.1052	0.1503	0.3759	0.0000
Higiene Urbana/Recolección		0.0000	0.1877	0.2888	0.4620	0.0000
Conservación Vía Pública		0.0000	0.0828	0.1195	0.1839	0.0000
Otros Servicios		0.6414	0.1166	0.1895	0.2915	0.6414

CAPÍTULO II: TASA POR SERVICIOS PÚBLICOS ESPECIALES

Artículo 4º.- Por la prestación de los servicios correspondientes al presente Capítulo, se establecen por cada tratamiento de desinfección, desinfectación o desrodentización, según corresponda, las siguientes tasas:

- a) Por vehículo de transporte público de pasajeros y de transporte de cargas:
 - 1) Taxímetros y remises \$ 69.00
 - 2) Microómnibus \$ 104.00
 - 3) Transporte escolar \$ 104.00
 - 4) Transporte de carga \$ 86.00
- b) Comercios, industrias y servicios, hasta 100 m² : \$ 3,000.00
 Por cada m² excedente \$ 200.00
- c) Viviendas o unidades familiares, hasta 100 m²: \$ 4,000.00
 Por cada m² excedente \$ 300.00
- d) Terrenos baldíos, hasta 100 m²: \$ 2,000.00
 Por cada m² excedente \$ 200.00
- e) Desrodentización de terrenos baldíos, hasta 100 m²: \$ 4,000.00
 Por cada m² excedente \$ 300.00
- f) Desrodentización de viviendas, hasta 100 m²: \$ 4,000.00
 Por cada m² excedente \$ 400.00
- g) Verificación de humos en vehículo Diesel \$ 60.00

Artículo 5º.- Por la prestación de los siguientes servicios públicos, se abonará:

- a) Por la extracción de residuos, escombros, resto de demoliciones, áridos, etc., por m³ \$ 190.00
 Mínimo por operación \$ 950.00
- b) Desmalezamiento, corte de césped, conservación de la vegetación y limpieza e higienización en el interior del predio, como en la acera del mismo, tasa de referencia por m² \$ 9.00
 Mínimo por operación \$ 3,000.00

Sobre la tasa de referencia se aplicarán los siguientes descuentos:

- 1) Grupo 1: Barrios comprendidos en el polígono delimitado por: La costa, Av. Juan B. Justo, Av. Champagnat desde su inicio hasta la intersección con la calle 11 de Septiembre, el trazado de las vías del ferrocarril hasta calle Álvaro, la Autovía 2 y el Arroyo La Tapera hasta su desembocadura. Barrios La Florida, Sierra de los Padres, Bosque de Peralta Ramos, y urbanizaciones privadas - Descuento del: 0.00%
- 2) Grupo 2: Barrios comprendidos en el polígono delimitado por: La costa, Av. Juan B. Justo, Ruta 88, Av. Fortunato de la Plaza desde su intersección con la Ruta 88 hasta su intersección con la Av. Jacinto Peralta Ramos, Av. Jacinto Peralta Ramos desde su intersección con Av. Fortunato de la Plaza hasta la Av. Mario Bravo, y Av. Mario Bravo hacia la costa. Barrios comprendidos en el polígono delimitado por: Av. Champagnat, Av. Juan B. Justo desde su intersección con Av. Champagnat hasta Av. F. Errea, Av. F. Errea, Av. Constitución, vías del ferrocarril - Descuento del: 10.00%
- 3) Grupo 3: Barrios comprendidos en el polígono delimitado por: La costa, Av. Mario Bravo, Av. Antártida Argentina y calle 515. Barrios lindantes con la Autovía 2 hasta el límite con el Partido de Mar Chiquita. Barrios comprendidos en el polígono delimitado por: Autovía 2, Arroyo La Tapera, la costa, límite con el Partido de Mar Chiquita. Quedan excluidos de este grupo los Barrios: Bosque de Peralta Ramos, Las Margaritas, y urbanizaciones privadas - Descuento del: 20.00%
- 4) Grupo 4: Barrios no incluidos en los grupos precedentes, incluyendo la Localidad de Batán y parcelas ubicadas en zonas rurales - Descuento del: 30.00%
- c) Por la poda selectiva de árbol no incluida en el plan de trabajo anual de poda, por unidad \$ 950.00

d) Por la poda selectiva de árbol no incluida en el plan de trabajo anual de poda, con utilización de hidroelevador, por unidad	\$ 1,900.00
e) Poda de adecuación con rebaje de copa para corte de raíces (no incluida), con utilización de hidroelevador, por unidad	\$ 2,250.00
f) Trasmoché de ejemplar de gran porte, con utilización de hidroelevador, por unidad	\$ 2,900.00
g) Por extracción de árbol y transporte del mismo, sin reparación y/o reposición de vereda, por cada tres horas de trabajo presupuestado y/o efectuado	\$ 2,900.00
h) Por el uso de equipos y/o maquinarias y/o empleo de personal para tareas de interés privado o de entes no municipales:	
1) Camión volcador hasta 10 toneladas, tractores, hidroelevadores (sin personal de barquilla), grúas y similares, por hora, incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$ 920.00
2) Camión volcador de más de 10 toneladas o con acoplado, motoniveladora, retroexcavadora sobre neumáticos, pala cargadora hasta 1,5 m ³ de balde y similares, por hora, incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$ 1,189.00
3) Pala cargadora de más de 1,5 m ³ de balde, topadora a oruga, retroexcavadora a oruga y similares, por hora incluido traslado y regreso a su asiento natural	\$ 1,275.00
4) Operario para tareas generales con herramientas manuales por hora	\$ 195.00
i) Por el relleno de cavas particulares, por m ³	\$ 29.00
j) Por reparación de calles y espacios públicos:	
1) Suelo de tierra natural compactada, por m ²	\$ 17.00
2) Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, por m ²	\$ 29.00
3) Suelo de tierra, entoscada y/o engranzada, con tratamiento antipolvo bituminoso, por m ²	\$ 46.00
Mínimo por operación	\$ 905.00
k) Por las tareas de desarme, retiro, acarreo y traslado de estructuras con publicidad estática instalada en la vía pública y/o en sitios de acceso o vista al público que sea utilizada para transmitir un anuncio publicitario a través de distintos medios u objetos (vg.: soportes, dispositivos, módulos, estructuras, vallados, monocolumnas, etc.), que no se ajusten a lo establecido por el Código de Ordenamiento Territorial (COT), Reglamento General de Construcciones (RGC), Reglamento de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas, Térmicas y de Inflamables del Municipio, Código de Publicidad y por cualquier otra disposición nacional, provincial y/o municipal que le resulte aplicable, los importes serán:	
1) Cartelería adosada sobre muros o autoportantes utilizadas como cerramientos sobre Línea Municipal en lotes baldíos y obras en construcción. (vallado simple o séxtuples), por módulo	\$ 2,360.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
2) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera para cerramientos sobre Línea Municipal en lotes baldíos y obras en construcción. (Hasta H=5,00 mts.), por módulo	\$ 2,990.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
3) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera para cerramientos sobre Línea Municipal o en interior de lotes privados y obras en construcción (de H=5,00 mts. hasta H=10,00 mts.), por módulo	\$ 3,990.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
4) Cartelería autoportante sobre estructura metálica y/o madera en interior lotes privados (de más de H=10,00 mts.), por módulo	\$ 5,200.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
5) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=5,00 mts), por módulo	\$ 7,750.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
6) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=5,00 mts hasta H=10,00 mts), por módulo	\$ 9,100.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
7) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de H=10,00 mts. hasta H=20,00 mts), por módulo	\$ 11,800.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
8) Cartelería autoportante sobre terrazas o techos de edificios con estructura metálica (de más de H=20,00 mts), por módulo	\$ 17,000.00
Unidad Básica Referencial (Módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
9) Cartelería adosada en muros medianeros sobre marco estructural, por módulo	\$ 2,500.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
10) Cartelería adosada en muros medianeros sobre marco estructural con retiro utilizando silleta, por módulo	\$ 3,200.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
11) Cartelería sobre monocolumnas metálicas utilizando hidroelevador (hasta H=20,00 mts.), por módulo	\$ 25,000.00
Unidad Básica Referencial (módulo 2,00 mts x 2,00 mts.).	
12) Marquesina publicitaria (hasta H = 3,00 mts.), por módulo	\$ 1,000.00
Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).	
13) Marquesina publicitaria (de más de H = 3,00 mts.), por módulo	\$ 1,500.00
Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).	
14) Carteles Front Light o Luminosos (Hasta H = 3,00 mts.), por módulo	\$ 1,500.00
Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).	
15) Carteles Front Light o Luminosos (de más de H=3,00 mts.) por módulo	\$ 2,100.00
Unidad Básica Referencial (módulo 1,00 mts x 1,00 mts.).	

CAPÍTULO III: TASA POR HABILITACIÓN DE OFICINAS, LOCALES DE SERVICIOS (PROFESIONALES O NO), DEPOSITOS, COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 6º.- Por cada solicitud de habilitación, se abonará, el seis por mil (6%) del activo fijo según lo determina la Ordenanza Fiscal.

Si la oficina, el local de servicios, depósito, comercio o industria a habilitar ha requerido un decreto de excepción a las reglamentaciones vigentes en materia de uso de suelo, se abonará el ocho por mil (8%) del activo fijo, según lo determina la Ordenanza Fiscal.

Artículo 7º.- El importe mínimo del gravamen establecido en el artículo anterior, será:

a) Para establecimientos gastronómicos, bares, café expendio de bebidas, módulos gastronómicos, y/o actividades análogas, según los metros cuadrados que correspondiese habilitar:

1) hasta 50 m ²	\$ 2,592.00
2) más de 50 y hasta de 100 m ²	\$ 5,184.00
3) más de 100 y hasta de 200 m ²	\$ 6,221.00
4) más de 200 y hasta de 300 m ²	\$ 8,295.00
5) más de 300 y hasta de 400 m ²	\$ 10,368.00
Adicional por m ² , excedente de los 400 m ²	\$ 87.00

En caso que la actividad gastronómica sea complementaria, se tendrá en cuenta para el cálculo del importe a abonar en concepto de Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, la superficie ocupada por la misma.

Para el caso de ampliación de superficie se tendrá en cuenta para el cobro la superficie motivo del trámite.

b) Hoteles con o sin servicio de desayuno, alojamientos temporarios con modalidad "cama y desayuno", geriátricos, según la cantidad de habitaciones:

1) Hasta 4 habitaciones	\$ 3,111.00
2) Entre 5 y 20 habitaciones	\$ 5,184.00
3) Entre 21 y 50 habitaciones	\$ 6,221.00
4) Más de 50 habitaciones	\$ 12,442.00

c) Apart hotel y moteles

\$ 10,368.00

d) Comercios de productos alimenticios, talleres, tintorerías, garajes, playas de estacionamiento cubiertas o descubiertas, estaciones de servicio, parques de diversiones, salas velatorias

\$ 4,666.00

e) Confeiterías con baile

\$ 18,000.00

f) Club nocturno, boite, whiskería y bar nocturno

\$ 16,800.00

g) Cabaret y servicio de albergue por hora

\$ 19,700.00

h) Balneario Integral

\$ 21,200.00

i) Centro de compras o servicios

\$ 22,800.00

j) Salas de Espectáculos

\$ 8,300.00

k) Industrias, según la categoría establecida por Ley Provincial 11.459:

1) Categoría 1	\$ 5,200.00
----------------	-------------

2) Categoría 2	\$ 7,300.00
3) Categoría 3	\$ 10,400.00
l) Grandes superficies comerciales conforme Ley Provincial 12.573	\$ 62,500.00
m) Actividades económicas independientes, habilitación primaria Ordenanza 20.225:	
1) En el caso de comercios de hasta 150 m ² , se abonarán los derechos correspondientes a los rubros solicitados exclusivamente. Tanto en las habilitaciones nuevas como en el anexo de rubros.	\$ 10,000.00
2) En el caso de comercios de más de 150 m ² , se abonará:	\$ 19,700.00
Aquellos comercios que se hallen habilitados con anterioridad a la entrada en vigencia de la ordenanza mencionada y deseen acogerse a la misma, deberán realizar la solicitud correspondiente en el expediente de habilitación como cambio de rubro, abonando un importe de:	\$ 15,000.00
n) Polirubro y kiosko de hasta 20 m ²	\$ 1,950.00
ñ) oficinas, locales de servicios (profesionales o no) y Comercios no clasificados en los anteriores incisos	
1) hasta 50 m ²	\$ 2,600.00
2) más de 50 y hasta de 100 m ²	\$ 5,200.00
3) más de 100 y hasta de 200 m ²	\$ 6,500.00
4) más de 200 y hasta de 300 m ²	\$ 8,500.00
5) más de 300 y hasta de 400 m ²	\$ 10,500.00
Adicional por m ² , excedente de los 400 m ²	\$ 90.00

En los casos de habilitaciones por temporada, la tasa se incrementará en un veinte por ciento (20%). Si en temporadas subsiguientes el mismo contribuyente habilitara nuevamente en el mismo lugar físico los mismos rubros habilitados previamente, la tasa antes determinada se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

En el caso de incisos a) y b) que ejecuten música o presenten atracciones, la mencionada tasa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

En el caso de incisos a) y b) que ejecuten música o presenten atracciones y que la actividad se complemente con baile, la mencionada tasa se incrementará en un sesenta por ciento (60%).

En los casos en que se otorguen excepciones a las reglamentaciones de uso de suelo, los importes mínimos correspondientes sufrirán un incremento del sesenta por ciento (60%).

CAPÍTULO IV: TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 8º. - Fijanse las siguientes alícuotas para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene:

a) Alícuota general de cero con seis por ciento (0,6%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ordenanza:

91100000	GANADERÍA Y AGRICULTURA
91100001	PRODUCCIÓN GANADO BOVINO
91100002	PRODUCCIÓN DE LECHE
91100003	PRODUCCIÓN GANADO OVINO Y SU EXPLOTACIÓN
91100004	CRÍA GANADO PORCINO
91100005	CRÍA DE ANIMALES DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN
91100006	CRÍA DE AVES PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE
91100007	APICULTURA
91100008	CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES NCP
91100009	VID, FRUTALES, OLIVOS Y FRUTAS NCP
91100010	CABAÑAS Y ANIMALES DE PEDIGREE
91100011	CEREALES, OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS
91100012	LEGUMBRES Y HORTALIZAS
91100013	PAPAS Y BATATAS
91100014	CULTIVO DE FLORES
91100015	CULTIVO DE PLANTAS FRUTALES Y NO FRUTALES
91100016	OTROS CULTIVOS NCP
91200001	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA
91300001	CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES
91400001	PESCA
91400002	EXPLOTACIÓN DE FRUTOS ACUÁTICOS. CRIADEROS
91400003	PESCA NCP
92400001	EXTRACCIÓN DE PIEDRA
92400002	EXTRACCIÓN DE ARENA Y ARCILLA
92400003	EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS
92900000	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS
92900001	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
92900002	EXTRACCIÓN Y EMBOTELLADO DE AGUAS MINERALES
92900003	EXPLOTACIÓN DE CANTERAS
92900004	EXTRACCIÓN DE MINERALES Y SU MOLIENDA NCP
92900005	EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NCP
93100000	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS
93100001	FRIGORÍFICOS
93100002	FRIGORÍFICOS EN LO QUE RESPECTA AL ABASTECIMIENTO DE CARNES
93100003	ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES
93100004	ELABORACIÓN DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y DERIVADOS MARINOS
93100005	FABRICACIÓN Y REFINERÍAS DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES
93100006	PRODUCTOS DE MOLINERÍA
93100007	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA
93100008	FABRICACIÓN DE GOLOSINAS Y OTRAS CONFITURAS
93100009	ELABORACIÓN DE PASTAS FRESCAS Y SECAS
93100010	HIGIENIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA LECHE Y DERIVADOS
93100011	FABRICACIÓN DE CHACINADOS. EMBUTIDOS. FIAMBRES
93100012	FABRICACIÓN DE HELADOS
93100013	MATADEROS
93100014	FRIGORÍFICO, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNES
93100015	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCP
93100016	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES
93100017	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE BEBIDAS
93100020	INDUSTRIA DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS
93100021	FÁBRICA DE SODA

93100023	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS NCP
93100024	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PASTERÍA
93200000	FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR
93200001	HILADO, TEJIDOS Y ACABADO DE TEXTILES
93200002	ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON MATERIALES TEXTILES
93200003	FÁBRICA DE TEJIDOS DE PUNTO
93200004	FÁBRICA DE TAPICES Y ALFOMBRAS
93200005	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO CALZADO
93200006	CURTIDURÍAS Y TALLERES DE ACABADO
93200007	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO, EXCEPTO CALZADO Y PRENDAS
93200008	FABRICACIÓN DE CALZADO
93200009	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR E INDUMENTARIA DE CUERO
93200010	FABRICACIÓN DE TEXTILES NCP
93300000	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA
93300001	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES
93300002	FABRICACIÓN DE ESCOBAS
93300003	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO METÁLICOS
93300004	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA NCP
93400001	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN
93400002	EDITORIALES
93400003	IMPRESA O INDUSTRIAS CONEXAS
93500000	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DERIVADAS DEL PETRÓLEO. CARBÓN Y PLÁSTICO
93500001	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS. EXCEPTO ABONOS Y PLAGUICIDAS
93500002	FABRICACIÓN DE ABONOS Y PLAGUICIDAS
93500003	RESINAS SINTÉTICAS
93500004	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS NCP
93500005	FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y LACA
93500006	LABORATORIOS DE JABONES, PREPARADOS DE LIMPIEZA COSMÉTICA Y TOCADOR
93500007	LABORATORIOS DE JABONES, PREPARADOS DE LIMPIEZA COSMÉTICA Y TOCADOR
93500008	FABRICACIÓN Y/O REFINERÍAS DE ALCOHOLES
93500009	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS NCP
93500010	REFINERÍAS DE PETRÓLEO
93500011	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y CARBÓN
93500012	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO
93600000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS
93600001	FABRICACIÓN DE OBJETOS DE LOZA, BARRO Y PORCELANA
93600002	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y AFINES
93600003	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA CONSTRUCCIÓN
93600004	FABRICACIÓN DE CEMENTO, CAL Y YESO
93600005	FABRICACIÓN DE PLACAS PREMOLDEADAS PARA CONSTRUCCIÓN
93600006	FABRICA DE LADRILLOS
93600007	FABRICA DE MOSAICOS
93600008	MARMOLERÍAS
93600009	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS NCP
93700000	INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS
93700001	INDUSTRIAS BÁSICAS DEL HIERRO Y EL ACERO. FUNDICIÓN
93700002	INDUSTRIAS BÁSICAS DE METALES NO FERROSOS. FUNDICIÓN
93800000	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MÁQUINAS Y EQUIPOS
93800001	FABRICACIÓN DE ARMAS. CUCHILLERÍA. HERRAMIENTAS. ARTÍCULOS DE FERRETERÍA
93800002	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS
93800003	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTRUCTURALES
93800004	HERRERÍA DE OBRA
93800005	TORNERÍA, FRESADO Y MATRICERÍA
93800006	HOJALATERÍA
93800007	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS NCP
93800008	FABRICACIÓN DE MOTORES Y TURBINAS
93800009	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA AGRICULTURA Y GANADERÍA
93800010	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS PARA TRABAJAR METALES Y MADERAS
93800011	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA
93800012	CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS PARA OFICINA
93800013	CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS NCP
93800014	CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS
93800015	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y EQUIPOS DE RADIO. TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES
93800016	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS Y/O ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO
93800017	CONSTRUCCIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS NCP
93800018	CONSTRUCCIONES NAVALES
93800019	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS FERROVIARIOS
93800020	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
93800021	FABRICACIÓN DE PIEZAS DE ARMADO DE AUTOMOTORES
93800022	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y RODADOS EN GENERAL
93800023	FABRICACIÓN DE AERONAVES
93800024	FABRICACIÓN DE ACOPLADOS
93800025	CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE NCP
93800026	CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES. CIENTÍFICO FOTOGRAFICO. ÓPTICA Y RELOJES
93900000	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
93900001	FABRICACIÓN DE REFINERÍAS DE ACEITE Y GRASAS ANIMALES. VEGETALES E INDUSTRIALES
93900002	INDUSTRIA DE LA PREPARACIÓN Y TEÑIDO DE PIELS
93900003	FABRICACIÓN DE HIELO
93900016	FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS
93900017	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MÚSICA
93900025	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP
93900026	INDUSTRIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA

93900027	PLANTA DE TRITURACIÓN, PELET Y COMPACTADO DE PLÁSTICO
94000000	CONSTRUCCIÓN
94000001	CONSTRUCCIÓN, REFORMAS Y/O REPARACIONES VIALES MARÍTIMAS Y AÉREAS
94000002	CONSTRUCCIÓN GENERAL, REFORMAS Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS
94000003	SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL. EXCAVACIONES Y PERFORACIONES
94000004	MONTAJES INDUSTRIALES
95000000	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
95000001	GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
95000002	PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VAPOR Y AGUA CALIENTE. FUERZA MOTRIZ Y AFINES
95000003	SUMINISTRO DE AGUA. CAPTACIÓN, PURIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN
95000004	FRACCIONADORES DE GAS LICUADO
96100000	COMERCIO POR MAYOR
96110001	AVES. HUEVOS. PRODUCTOS DE GRANJA
96110002	FRUTAS. LEGUMBRES Y HORTALIZAS
96110003	PESCADO FRESCO O CONGELADO
96110004	MARISCOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, EXCEPTO PESCADO
96110005	PRODUCTOS AGROPECUARIOS FORESTALES, DE PESCA Y MINERÍA
96110006	VENTA DE PRODUCTOS DE GRANJA
96110007	VENTA DE HUEVOS
96110008	VENTA DE FRUTAS
96110009	VENTA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS
96120001	CARNES Y DERIVADOS EXCEPTO LAS DE AVES
96120002	PRODUCTOS LÁCTEOS. DISTRIBUCIÓN Y VENTA
96120003	ACEITES COMESTIBLES. DISTRIBUCIÓN Y VENTA
96120004	PRODUCTOS DE MOLINERÍA. HARINAS Y FÉCULAS. DISTRIBUCIÓN Y VENTA
96120005	GRASAS COMESTIBLES
96120006	PANIFICADOS Y PASTAS FRESCAS
96120007	VENTA DE GALLETITAS
96120010	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCP
96120011	VENTA MAYORISTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
96120012	VENTA MAYORISTA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL
96120013	PRODUCTOS DE ALMACÉN
96120014	VENTA DE GOLOSINAS
96120015	COMIDAS PARA LLEVAR. CATERING
96120016	VENTA DE FIAMBRES AL POR MAYOR
96120017	VENTA DE PANIFICADOS
96120018	VENTA DE PASTAS FRESCAS
96120019	CATERING
96120020	VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR
96120021	VENTA MAYORISTA DE HELADOS
96120102	MERCERÍA
96130001	HILADOS, TEJIDOS DE PUNTO Y ARTÍCULOS TEXTILES EXCEPTO PRENDAS
96130002	ARTÍCULOS DE TAPICERÍA
96130003	PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO CALZADO
96130004	BLANCO. MANTELERÍA. ART. TEXTILES PARA EL HOGAR
96130005	MARROQUINERÍAS Y PRODUCTOS DE CUERO, EXCEPTO CALZADOS
96130006	CALZADOS. SUELAS Y ACCESORIOS
96130007	TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELS
96130008	ARTÍCULOS DEPORTIVOS
96140001	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA, EXCEPTO MUEBLES
96140002	MUEBLES Y ACCESORIOS, EXCEPTO METÁLICOS
96140003	PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN
96140004	EMBALAJE. ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, POLIETILENO Y DESCARTABLE
96140005	JUGUETES. COTILLÓN
96140006	JUGUETES
96140007	COTILLÓN
96150001	SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES
96150002	MATERIAS PLÁSTICAS, PINTURAS, LACAS, ACRÍLICOS.
96150003	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS
96150004	PRODUCTOS DE CAUCHO EXCEPTO CALZADOS Y AUTOPARTES
96150005	PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO
96150006	ABONOS. FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS
96150007	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
96150008	VIVERO. PLANTAS Y FLORES
96150010	VIVERO
96150011	PLANTAS Y FLORES
96160001	ARTÍCULOS DE BAZAR (LOZA, PORCELANA, ETC.)
96160002	CRISTALERÍAS Y VIDRIERÍAS
96160003	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
96160004	MUEBLES Y ACCESORIOS METÁLICOS
96160005	ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, CERRAJERÍA Y PINTURAS
96160006	ARTÍCULOS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS. ILUMINACIÓN
96160008	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR
96160009	BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES
96160010	ABERTURAS DE MADERA Y ALUMINIO
96160011	ARTÍCULOS DE FERRETERÍA
96160012	CERRAJERÍA
96160013	PINTURAS
96170001	PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO
96170002	PRODUCTOS DE METALES NO FERROSOS
96180001	MOTORES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, MÁQUINAS
96180002	MÁQUINAS AGRÍCOLAS, TRACTORES Y SUS REPUESTOS
96180003	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y SUS REPUESTOS

96180004	EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS. INSTRUMENTAL DE USO MÉDICO Y PARAMÉDICO
96180005	APARATOS FOTOGRÁFICOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS
96180006	VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y APARATOS NCP
96190001	ALIMENTOS PARA ANIMALES, FORRAJES
96190002	INSTRUMENTOS MUSICALES, DISCOS Y AFINES
96190003	PERFUMERÍA. PAÑALES Y AFINES
96190004	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, SÓLIDOS, GASEOSOS Y LUBRICANTES
96190005	ARMAS, PÓLVORA, EXPLOSIVOS, CUCHILLERÍA
96190006	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
96190010	OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NCP
96190011	PERFUMERÍA
96190012	PAÑALES
96190013	ALIMENTOS PARA ANIMALES
96190014	FORRAJES
96190015	ARMAS , PÓLVORA, EXPLOSIVOS
96190016	CUCHILLERÍA
96200000	COMERCIO POR MENOR
96210001	CARNICERÍAS. EMBUTIDOS Y CHACINADOS FRESCOS
96210002	VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS
96210003	PESCADERÍAS
96210004	VERDULERÍAS Y FRUTERÍAS
96210005	DESPENSAS
96210006	FIAMBRERÍAS
96210007	REVENTA DE PAN (PANIFICADOS Y PRE-PIZZAS)
96210008	SANDWICHERÍA. SERVICIO DE LUNCH
96210009	PASTAS FRESCAS Y AFINES
96210010	GOLOSINAS
96210011	GALLETITERÍA
96210012	BOMBONES Y CONFITURAS
96210013	VENTA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL
96210014	VENTA DE BEBIDAS CON ALCOHOL
96210015	AVES Y HUEVOS. PRODUCTOS DE GRANJA
96210016	PRODUCTOS ALIMENTICIOS AL DETALLE. REPOSTERÍA
96210017	HELADERÍA (VENTA AL DETALLE)
96210018	MINIMERCADO
96210019	SUPERMERCADO. AUTOSERVICIO
96210021	VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA
96210022	VENTA DE PRODUCTOS DE PANADERÍA
96210023	VENTA DE PRODUCTOS DE PASTELERÍA
96210024	VENTA DE HELADOS ENVASADOS
96210025	VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENVASADOS
96210026	PRODUCTOS ALIMENTICIOS AL DETALLE
96210027	REPOSTERÍA
96210028	SERVICIO DE LUNCH
96210029	SANDWICHERÍA
96210030	VENTA DE HUEVOS
96210031	VENTA DE PRODUCTOS DE GRANJA
96210032	SUPERMERCADO
96210033	AUTOSERVICIO
96210034	RECARGA DE CERVEZA
96210035	ELABORACIÓN ARTESANAL DE CERVEZA
96210101	POLIRRUBRO
96210104	KIOSCO. ARTÍCULOS VARIOS EXCEPTO TABACO
96220001	PRENDAS DE VESTIR. BOUTIQUE
96220002	PRODUCTOS TEXTILES, TEJIDO DE PUNTO
96220003	LENCERÍA
96220004	MARROQUINERÍAS, PRODUCTOS DE CUERO EXCEPTO CALZADO
96220005	CALZADO Y ACCESORIOS
96220006	INDUMENTARIA DEPORTIVA. ZAPATILLAS
96220007	MERCERÍA
96220008	VENTA DE LANAS E HILADOS
96220009	PAÑALERA. ACCESORIOS PARA BEBES
96220010	VENTA DE ARTÍCULOS REGIONALES (NO ALIMENTICIOS)
96220011	VENTA DE BLANCO. MANTELERÍA Y AFINES
96220012	VENTA DE INDUMENTARIA NCP
96220013	VENTA DE ACCESORIOS DE VESTIR NCP
96220014	VENTA DE PRODUCTOS ARTESANALES Y REGIONALES COMESTIBLES
96220015	VENTA DE INDUMENTARIA DE BEBES Y NIÑOS
96220016	VENTA DE UNIFORMES
96220017	VENTA DE UNIFORMES ESCOLARES
96230001	MUEBLERÍAS, AMOBLAMIENTO DE OFICINA Y/O INFANTIL
96230002	VENTA DE MUEBLES USADOS
96230003	COLCHONES Y SOMMIERS
96230004	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR. ELECTRODOMÉSTICOS. AUDIO Y VIDEO
96230005	BAZARES, MENAJE, LOZA, PORCELANA, VIDRIO Y AFINES
96230006	LONERÍA. MUEBLES DE JARDÍN, ART. DE PLAYA
96230007	EQUIPOS DE COMPUTACIÓN. REPUESTOS Y ACCESORIOS
96230008	ARTÍCULOS DE DEPORTE, CAMPING, PLAYA
96230009	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR NCP
96230010	LONERÍA
96230011	VENTA DE ARTÍCULOS DE PLAYA
96230012	VENTA DE MUEBLES DE JARDÍN
96240001	VENTA DE LIBROS
96240002	VENTA Y CANJE DE REVISTAS

96240003	LIBRERÍA Y PAPELERÍA ESCOLAR Y COMERCIAL
96240004	PAPELERÍA ARTÍSTICA. PRODUCTOS PARA ARTESANOS
96240005	DESCARTABLES (EMBALAJE, ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, POLIETILENO)
96240006	VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL FUMADOR
96250001	FARMACIAS
96250002	PERFUMERÍAS. ARTÍCULOS DE TOCADOR. COSMÉTICA
96250003	DIETÉTICA. HERBORISTERÍA
96260001	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
96260002	CRISTALERÍAS Y VIDRIERÍAS
96260003	APARATOS Y ARTEFACTOS ELÉCTRICOS. ILUMINACIÓN
96260004	ABERTURAS DE MADERA Y ALUMINIO
96260005	VENTA DE HERRAJES - CERRAJERÍA
96260006	ARTÍCULOS SANITARIOS. CERÁMICOS
96260007	PINTURERÍA. REVESTIMIENTOS
96260008	FERRETERÍAS, BULONERÍAS
96260009	ARTÍCULOS DE PLOMERÍA E INSTALACIÓN DE GAS
96260010	MADERERA, ARTÍCULOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES
96260011	ZINGUERÍA
96260012	VENTA DE HERRAJES
96260013	CERRAJERÍA (PARA EL HOGAR)
96260014	ARTÍCULOS SANITARIOS
96260015	CERÁMICOS
96260016	PINTURERÍA
96260017	REVESTIMIENTOS
96270005	VENTA DE BICICLETAS TRICICLOS Y RODADOS AFINES
96270006	VENTA DE NEUMÁTICOS CUBIERTAS Y CÁMARAS
96270007	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES. AUTOPARTES, REPUESTOS AUTOPARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES
96270008	REPUESTOS Y ACCESORIOS NÁUTICOS. ALMACÉN NAVAL
96270009	MAQUINARIA AGRÍCOLA, TRACTORES, REPUESTOS Y ACCESORIOS
96270010	INSUMOS PARA EL AGRO EXCEPTO MAQUINARIA
96270011	VENTA DE REPUESTOS, ACCESORIOS PARA MOTOS Y AFINES
96270012	VENTA DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS EN GENERAL
96270013	VENTA DE EQUIPOS Y MÁQUINAS NCP
96290000	ESTACIÓN DE SERVICIO
96290002	VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/O SÓLIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR CUENTA PROPIA Y/O DE TERCEROS
96290003	GNC
96290005	LUBRICANTES
96290006	ARMERÍA. ARTÍCULOS CAZA Y PESCA
96290007	VENTA DE CARNADA
96290008	LEÑA. CARBÓN. GAS ENVASADO EN GARRAFAS. Y AFINES
96290009	PIROTECNIA. EXPLOSIVOS ORNAMENTALES
96290010	IMPLEMENTOS DE GRANJA Y JARDÍN. ABONOS Y PLAGUICIDAS
96290011	SEMILLERÍAS Y FORRAJERÍAS
96290012	VIVERO
96290013	FLORETERÍAS. VENTA DE PLANTAS Y ACCESORIOS
96290014	VETERINARIAS. VENTA DE ZOOTERAPICOS
96290015	VETERINARIA. VENTA DE ANIMALES DOMÉSTICOS
96290016	ALIMENTOS BALANCEADOS
96290017	EQUIPO PROFESIONAL E INSTRUMENTAL MÉDICO. ODONTOLÓGICO Y ORTOPÉDICO
96290018	ÓPTICAS Y VENTAS DE ANTEOJOS
96290019	APARATOS FOTOGRÁFICOS
96290020	VENTA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TELEFONÍA CELULAR
96290022	SANTERÍAS
96290023	CASAS DE MÚSICA, INSTRUMENTOS MUSICALES. AUDIO
96290024	JUGUETERÍA. COTILLÓN
96290025	REGALERÍA. BIJOUTERIE
96290026	VENTA DE ANTIGÜEDADES. EXPOSICIÓN Y VENTA DE CUADROS
96290027	GESTORÍA
96290028	COMERCIO MINORISTA NCP
96290029	VENTA DE ARTESANÍAS
96290030	VENTA DE ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN
96290031	VENTA DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO
96290032	VENTA DE LENTES DE SOL PARA USO NO CORRECTIVO NI RECETADOS
96290033	VENTA DE CD Y/O DVD DE MÚSICA Y VIDEO
96290034	VENTA DE CARTERAS Y ACCESORIOS
96290035	VENTA ACCESORIOS PARA MASCOTAS
96290036	VENTA DE REPUESTOS PARA ELECTRODOMÉSTICOS
96290037	ARMERÍA
96290038	ARTÍCULOS DE CAZA Y PESCA
96290039	VENTA DE LEÑA Y CARBÓN
96290040	GAS ENVASADO EN GARRAFAS
96290041	FLORETERÍAS
96290042	VENTA DE PLANTAS Y ACCESORIOS
96290043	VETERINARIAS
96290044	VENTA DE ZOOTERAPICOS
96290045	VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES
96290046	JUGUETERÍA
96290047	COTILLÓN
96290048	REGALERÍA
96290049	BIJOUTERIE
96290050	ANTIGÜEDADES
96290051	EXPOSICIÓN Y VENTA DE CUADROS
96290052	VENTA Y RECARGA DE MATAFUEGOS
96290053	VENTA DE ARTÍCULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

96290054	VENTA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS
96290055	VENTA DE TRAJES DE BAÑO
96290056	MARROQUINERÍA
96290057	VENTA DE ACCESORIOS PARA TELEFONÍA CELULAR
96290058	VENTA DE HIELO
96290059	VENTA DE CONSOLAS DE JUEGOS, ACCESORIOS Y VIDEOJUEGOS
96290060	VENTA DE SOUVENIRS Y TARJETERÍA
96290061	VENTA MINORISTA DE ARTÍCULOS DE TAPICERÍA
96290062	VENTA DE TELAS
96290063	VENTA DE ARTÍCULOS PARA CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y CALDERAS
96290064	VENTA DE INSUMOS PARA PISCINAS
96290065	CANJE DE LIBROS
96290066	VENTA DE PRODUCTOS CONGELADOS
96290067	VENTA DE ARTÍCULOS DE DISEÑO
96290068	COMPRA-VENTA DE ROPA USADA Y ACCESORIOS
96290070	VENTA DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS
96290071	VENTA DE ARTÍCULOS DE COLECCIÓN
96310000	RESTAURANTES. PARRILLA SIN ESPECTÁCULO
96310001	RESTAURANTES. PARRILLA CON ESPECTÁCULO
96310002	DESPACHOS DE BEBIDAS
96310003	SALONES DE TE. PASTELERÍA
96310004	BAR-CAFETERÍA, SANDWICHERÍA Y PIZZERÍAS
96310005	CONFITERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS, SIN ESPECTÁCULO
96310006	ROTISERÍA. COMIDAS PARA LLEVAR
96310007	SANDWICHERÍA. SERVICIO DE LUNCH
96310008	BUFFET
96310013	MÓDULO GASTRONÓMICO
96310014	VENTA DE COMIDA ELABORADA SIN ELABORACIÓN EN EL LOCAL
96310015	RESTAURANTE SIN ESPECTÁCULO
96310016	PARRILLA SIN ESPECTÁCULO
96310017	RESTAURANTE CON ESPECTÁCULO
96310018	PARRILLA CON ESPECTÁCULO
96310019	BAR
96310020	CAFETERÍA
96310021	PIZZERÍA
96310022	ROTISERÍA
96310023	COMIDAS PARA LLEVAR
96310024	PIZZERÍA -VENTA AL MOSTRADOR PARA LLEVAR - SIN CONSUMO EN EL LUGAR
96310025	VENTA DE SANDWICH
96310026	SERVICIO DE LUNCH
96320001	HOTELES. RESIDENCIALES. HOSPEDAJES. HOSTEL
96320002	HOTEL. HOSPEDAJE CON SERVICIOS DE DESAYUNO
96320005	CAMPING
96320006	PENSIONADOS GERIÁTRICOS
96320007	PEQUEÑOS HOGARES DE LA TERCERA EDAD
96320008	GUARDERÍAS PARA NIÑOS
96320009	ALQUILER DE CABAÑAS
96320010	AGROTURISMO
96320011	HOGARES Y/O CENTROS DE DÍA
96320012	CENTRO DE REHABILITACIÓN
96320013	APART HOTEL Y RESIDENCIA TURÍSTICA
96330000	VIVIENDAS DE INTERÉS PATRIMONIAL. CAMA Y DESAYUNO
96530012	SECADO, LIMPIEZA, ETC. DE CEREALES
96530013	CONTRATISTAS RURALES (ROTULACIÓN. SIEMBRA. FUMIGACIÓN)
96530014	EMPRESA CONSTRUCTORA
96530015	HOTELES
96530016	HOTELES RESIDENCIALES (CON SERVICIO DE DESAYUNO)
96530017	HOSPEDAJES
96530018	HOSTEL
96530019	CAMA Y DESAYUNO
97100000	TRANSPORTE
97110001	AGENCIAS DE TAXIS
97110002	TRANSPORTE DE PASAJEROS
97110003	TRANSPORTE DE CARGAS. MUDANZAS
97110004	TRANSPORTE ESCOLAR
97110005	AGENCIAS DE REMISES
97110006	TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS. ÓMNIBUS
97110007	TRANSPORTE AÉREO
97110008	TRANSPORTE DE CAUDALES
97110009	VENTA DE PASAJES
97110010	REMOLQUES DE AUTOMOTORES
97140001	HANGARES Y GUARDERÍAS DE LANCHAS
97140002	GARAJES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
97140003	TALLER DE REPARACIONES DE TRACTORES, MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y AFINES
97140004	GOMERÍAS, VULCANIZADO, RECAPADO Y AFINES
97140005	TALLERES DE REPARACIONES NAVALES
97140006	LAVADO ENGRASE
97140007	TALLERES MECÁNICOS Y DE ELECTRICIDAD DEL AUTOMÓVIL
97140008	TALLERES DE CHAPA Y PINTURA
97140009	TALLERES DE REPARACIONES DE MOTOCICLETA
97140010	INSTALACIÓN Y VENTA DE EQUIPOS DE GNC
97140011	INSTALACIÓN Y VENTA DE ALARMAS. SERVICIO DE MONITOREO
97140012	LAVADERO MANUAL Y/O MECÁNICO DE AUTOS
97140013	BICICLETERÍA

97140014	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE
97140015	VENTA Y COLOCACIÓN DE VIDRIOS PARA AUTOMOTORES
97140016	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE NCP
97140017	GARAJES
97140018	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO
97140019	TALLERES MECÁNICOS
97140020	TALLER DE ELECTRICIDAD DEL AUTOMÓVIL
97140021	GOMERÍAS
97140022	VULCANIZADO
97140023	RECAPADO
97140024	INSTALACIÓN Y VENTA DE ALARMAS
97140025	SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS
97140026	LAVADERO MANUAL DE AUTOMÓVILES
97140027	LAVADERO MECÁNICO DE AUTOMÓVILES
97140028	BICICLETERÍA (REPARACIÓN)
97140029	ALINEACIÓN Y BALANCEO
97140030	VENTA DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
97140031	SUSPENSIÓN Y AMORTIGUACIÓN DE AUTOMOTORES
97140032	LUBRICENTRO, CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS
97140033	CERRAJERÍA DEL AUTOMOTOR
97200000	DEPÓSITO. LOCALES PARA ACONDICIONAMIENTO DE MERCADERÍA
97200001	COMPRA VENTA DE DESECHOS DE HIERRO, ACERO, BRONCE, METALES EN DESUSO
97200002	COMPRA VENTA DE DESECHOS DE ENVASES DE VIDRIO Y VIDRIOS EN DESUSO
97200003	COMPRA VENTA DE DESECHOS DE ENVASES DE PLÁSTICO Y PLÁSTICOS EN DESUSO
97200004	COMPRA VENTA DE AUTOPARTES USADAS
97200005	EMPRESA DE TRANSPORTE DE RECIPIENTES CONTENEDORES
97200006	CORRALÓN DE VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
97200007	DEPÓSITO DE BEBIDAS CON ALCOHOL
97200008	DEPÓSITO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
97200009	DEPÓSITO DE PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS
97200010	DEPÓSITO DE BEBIDAS SIN ALCOHOL
97300000	LOCUTORIO TELEFÓNICO
97300001	SERVICIO DE INTERNET
97300002	JUEGOS EN RED
97300003	VIDEO JUEGOS Y JUEGOS INFANTILES MECÁNICOS
97300005	CALLCENTER
97300008	CARGA DE TARJETAS DE COLECTIVO
97300009	COBRO DE IMPUESTOS Y SERVICIOS
97300010	VENTA DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO
98210000	COLEGIOS. ESCUELAS. UNIVERSIDADES Y JARDINES DE INFANTES
98210001	INSTITUTOS DE ENSEÑANZAS
98210002	ACADEMIAS DE CONDUCIR
98210003	SERVICIOS DE ENSEÑANZA NCP
98220001	INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS
98230001	LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS
98230002	INSTITUTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO
98230003	CLÍNICAS, SANATORIOS, POLICLÍNICOS Y HOSPITALES
98230004	POLICLÍNICOS
98230005	SERVICIO DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS
98230006	HOSPITALES
98230007	CONSULTORIOS EXTERNOS
98340001	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS
98340002	ALQUILER DE CÁMARAS FRÍAS
98340003	ALQUILER DE EQUIPOS PROFESIONALES Y CIENTÍFICOS
98340004	ALQUILER DE BIENES MUEBLES
98340005	ALQUILER DE CANCHAS PARA DEPORTES
98340006	ALQUILER DE PELÍCULAS Y VIDEO JUEGOS
98340007	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR
98340008	ALQUILER DE AUTOMÓVILES
98340009	ALQUILER DE CARPAS PARA EVENTOS
98340010	ALQUILER DE BAÑOS QUÍMICOS
98340011	ALQUILER DE DISFRACES
98340012	ALQUILER DE BICICLETAS
98340013	ALQUILER DE MOTOS
98340014	ALQUILER DE JUEGOS INFANTILES
98410001	PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS
98410002	SALAS DE CINE Y TEATROS
98410005	EMISIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN. MÚSICA
98410008	VENTA DE ENTRADAS DE PRENSA
98410009	CORREO PRIVADO
98410010	AGENCIAS DE TURISMO
98410011	EMPRESAS DE TURISMO
98410013	EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES
98410014	OFICINA ADMINISTRATIVA
98410015	OFICINA RECEPTORA DE PEDIDOS
98410016	OFICINA ADMINISTRATIVA DE AGENCIA DE CONDUCIR
98410017	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
98490001	CIRCOS
98490002	BALNEARIO INTEGRAL
98490003	GIMNASIO CON NATATORIO
98490004	CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS
98490005	ZOOLOGICO. PARQUE TEMÁTICO
98490006	TEMPLOS RELIGIOSOS
98490007	CENTRO DE COMPRAS Y SERVICIOS

98490008	MESA DE POOL
98490009	JUEGOS ELECTRÓNICOS
98490010	SALÓN DE PILATES
98490011	SALÓN DE YOGA
98490012	ACTIVIDADES ECONÓMICAS INDEPENDIENTES HABILITACIÓN PRIMARIA ORDENANZA 20225 Y 20458
98490013	GIMNASIO
98490014	NATATORIO
98490015	ZOOLÓGICO
98490016	PARQUE TEMÁTICO
98490017	CANCHAS DE BOWLING
98490018	GALERÍA DE ARTE
98490019	NATATORIO TERAPÉUTICO
98490020	PARQUE ACUÁTICO
98490021	PISTAS DE KARTING
98490022	COLONIA DE VACACIONES
98490023	SALA DE ATRACCIÓN Y ESPECTÁCULOS
98490024	CENTRO CULTURAL
98490025	EXPOSICIÓN DE ARTÍCULOS VARIOS
98490026	PENA FOLKLÓRICA
98510001	ZAPATERÍA (REPARACIÓN)
98510002	TALLERES DE REPARACIONES DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS
98510003	TALLERES DE FUNDICIÓN Y HERRERÍA
98510004	REPARACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR
98510005	SERVICIO TÉCNICO DE TELEFONÍA CELULAR
98510006	SERVICIO TÉCNICO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN
98510007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
98510008	TAPICERÍA
98510009	OTROS SERVICIOS DE REPARACIONES NCP
98510010	SERVICIO TÉCNICO DE AUDIO, TELEVISIÓN Y VIDEO
98510011	INSTALACIÓN DE AGUA
98510012	INSTALACIÓN DE GAS
98510013	INSTALACIÓN SANITARIA
98510014	INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN Y VENTA DE ARTEFACTOS CONEXOS
98510015	SERVICIO Y VENTA DE TELEVISIÓN SATELITAL
98510016	TALLER DE ELECTROMECAÁNICA
98510017	TALLER METALÚRGICO
98520001	TINTORERÍA Y LAVANDERÍA.
98520002	ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA
98520003	LAVADERO AUTOMÁTICO DE ROPA
98530001	FOTOCOPIAS Y COPIAS DE PLANOS
98530002	OFFSET. DUPLICACIONES. PLOTEADO. DISEÑO GRÁFICO
98530003	LABORATORIO DE REVELADO
98530004	LAVADERO CANINO
98530005	OTROS SERVICIOS VETERINARIOS
98530006	SERVICIOS FUNERARIOS
98530007	CEMENTERIO
98530008	TALABARTERÍAS
98530009	PELUQUERÍAS
98530010	SALONES DE BELLEZA
98530011	CENTRO DE ESTÉTICA. SPA.
98530012	TATUAJES Y PIERCINGS
98530013	MENSAJERÍA. MANDADOS
98530014	SERVICIOS PERSONALES NCP
98530015	SERVICIOS DE DESINFECCIÓN
98530016	CONSULTORA FINANCIERA
98530017	CONSULTORA BANCARIA
98530018	CONSULTORA INFORMÁTICA
98530019	OFFSET DUPLICACIONES
98530020	PLOTEADO
98530021	DISEÑO GRÁFICO
98530022	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS FILMACIONES
98530023	CENTRO DE ESTÉTICA
98530024	SPA
98530025	DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES
98530026	DESARROLLO DE SOFTWARE
98530027	DESARROLLO DE HARDWARE
98530028	FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS
98530029	FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
98530030	BAJADA NÁUTICA
98530031	CAMAS SOLARES
98530101	COMISIONES RAMO INMOBILIARIO
98530103	MARTILLEROS
98530107	INMOBILIARIA
98530108	ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
98600001	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

b) Alícuota del cero con ocho por ciento (0,8%) para las actividades detalladas en el inciso a) del presente artículo, ejercidas por contribuyentes que durante el ejercicio fiscal anterior hayan tenido ingresos gravados, generados o atribuibles al Partido de General Pueyrredon superiores a los \$ 6.000.000.

c) Alícuota del cero con nueve por ciento (0,9%) para las actividades detalladas en el inciso a) del presente artículo, ejercidas por contribuyentes que durante el ejercicio fiscal anterior hayan tenido ingresos gravados, generados o atribuibles al Partido de General Pueyrredon superiores a los \$ 50.000.000.

d) Para las actividades que se enumeran a continuación se aplicarán las alícuotas que en cada caso se indican:

93100018	INDUSTRIAS VITIVINICOLAS	1.00%
93100019	ELABORACIÓN DE BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA	1.00%
93100022	INDUSTRIA DEL TABACO	2.00%

96120008	CEREALES, OLEAGINOSOS Y OTROS PRODUCTOS	1.00%
96120009	ACOPIADORES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	1.00%
96120101	TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS MAYORISTAS	1.30%
96150009	DROGUERÍAS	2.00%
96160007	EQUIPOS DE RADIO, TELEVISIÓN. COMUNICACIONES	1.00%
96190007	JOYAS, RELOJES Y ARTÍCULOS CONEXOS	1.00%
96270001	COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMOTORES NUEVOS	1.00%
96270002	COMERCIALIZACIÓN DE AUTOMOTORES USADOS	1.20%
96270003	COMERCIALIZACIÓN DE MOTOVEHÍCULOS Y SIMILARES	1.00%
96270004	COMERCIALIZACIÓN DE LANCHAS Y EMBARCACIONES	1.00%
96210020	HIPERMERCADO – LEY 12.573 – Art. 2 inc. a) Grandes Superficies Comerciales (excluida la superficie destinada a depósitos comerciales)	1.00%
96210102	TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS MINORISTA	1.30%
96290021	JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	1.00%
96290069	COMPRA-VENTA DE ORO	3.00%
96310009	SALÓN DE FIESTAS INFANTILES	1.00%
96310010	SALÓN DE FIESTAS Y EVENTOS	1.00%
96310011	CONFITERÍA BAILABLE, BARES NOCTURNOS, BOITES	2.00%
96310012	WHISKERIAS, CABARET	5.00%
96320003	HOTELES CON REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA 30%	0.35%
96320004	HOTELES ALOJAMIENTO Y ALBERGUES POR HORA	4.00%
97300004	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEFONÍA CELULAR	2.50%
97300006	CARGA VIRTUAL DE TELÉFONOS CELULARES	1.00%
97300007	VENTA DE TARJETAS TELEFÓNICAS	1.00%
97310001	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA	1.50%
97310002	JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS - BINGOS	4.00%
98410003	SALAS DE CINE DE EXHIBICIÓN CONDICIONADA	5.00%
98410004	EMPRESAS DE TELEVISIÓN POR CABLE	1.50%
98410006	EMPRESAS DE PUBLICIDAD	1.50%
98410007	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	1.50%
98410012	EMPRESAS DE VIGILANCIA PRIVADA	1.00%
98530102	COMISIÓN U OTRA RETRIBUCIÓN POR VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOVEHÍCULOS	3.00%
98530104	TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN QUE SE PERCIBA	2.00%
98530105	COMISIONES ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA, DÉBITO Y/O CRÉDITO LEY 25.065	3.00%
98530106	TODA ACTIVIDAD QUE PERCIBA COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANÁLOGAS, EXCEPTO POR LA COMERCIALIZACIÓN MINORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/O SÓLIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO	2.00%
99100101	BANCOS	5.00%
99100102	COMISIONISTAS. INTERMEDIARIOS Y OTROS	5.00%
99100103	AGENCIAS FINANCIERAS	5.00%
99100104	PRÉSTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS	5.00%
99100201	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA COMPRA DE VIVIENDA	1.00%
99100202	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA COMPRA DE AUTOMOTORES	1.00%
99100203	COMPAÑÍAS QUE EMITAN O COLOQUEN TÍTULOS SORTEABLES	2.00%
99100301	PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA (EXCLUIDA DE LA LEY ENTIDADES FINANCIERAS)	5.00%
99100302	PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍA PRENDARIA (EXCLUIDA DE LA LEY ENTIDADES FINANCIERAS)	5.00%
99100303	DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS (EXCLUIDA DE LA LEY ENTIDADES FINANCIERAS)	5.00%
99100401	CASAS, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN PÓLIZAS DE EMPEÑO	5.00%
99100501	EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A LA NEGOCIACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA	5.00%
99100502	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	5.00%
99100601	CASA DE CAMBIO Y OPERACIONES CON DIVISAS	5.00%
99200000	COMPAÑÍA DE SEGURO	2.00%
99200001	SEGUROS GENERALES	2.00%
99200002	PRODUCTORES DE SEGUROS	2.00%
99300000	ART	2.00%

Las alícuotas mencionadas precedentemente podrán ser reducidas por el Departamento Ejecutivo en hasta un quince por ciento (15%) mediante acuerdos específicos que impliquen el anticipo de tasas para el financiamiento de proyectos de inversión de utilidad pública. Cuando el ejercicio de las actividades descritas bajo los códigos: Nro: 96310000; 96310001; 96310002; 96310004; 96310005; 96310015; 96310016; 96310017; 96310018; 96310019; 96310020; 96310021, incluya el desarrollo de balie, la alícuota será del 2,00%

Artículo 9º.- Fijanse como anticipo para cada período los siguientes importes mínimos, que tendrán carácter definitivo y no podrán ser compensados en otros períodos:

a) Actividades no enumeradas en los incisos siguientes, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima por mes, para aquellos contribuyentes que tuvieren hasta dos (2) titulares, la suma de:	\$ 450.00
Adicional por cada titular que excediera el número de dos (2) precitado, por mes:	\$ 225.00
b) Régimen mensual para pequeños comercios: actividades desarrolladas en locales habilitados, cuya superficie no supere los veinte (20) m ² totales y tuvieren hasta dos (2) titulares, tributarán en concepto de tasa mínima por mes la suma de:	\$ 260.00
c) Actividades enumeradas a continuación, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima, por mes:	
1) Confiterías bailables, clubes nocturnos, boites, whiskerías, cabarets y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación:	
a) Hasta quinientos (500) m ² de superficie	\$ 5,280.00
b) Más de quinientos (500) m ² de superficie	\$ 10,560.00
2) Hoteles alojamiento, establecimientos con servicio de albergue que alquilen habitaciones por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada	\$ 6,700.00
3) Los cinematógrafos categorizados como Salas de Exhibición Condicionada	\$ 8,800.00
4) Salas de bingo, según la siguiente escala:	
a) Hasta quinientos (500) m ² de superficie	\$ 30,000.00
b) Más de quinientos (500) m ² de superficie	\$ 50,000.00
5) Establecimientos dedicados a la extracción, elaboración, procesamiento, etc. de frutos y/o productos de mar, según la siguiente escala:	
a) Hasta cien (100) m ² de superficie	\$ 2,500.00
b) Más de cien (100) m ² y hasta doscientos (200) m ² de superficie	\$ 4,000.00
c) Más de doscientos (200) m ² y hasta trescientos (300) m ² de superficie	\$ 6,000.00
d) Más de trescientos (300) m ² y hasta cuatrocientos (400) m ² de superficie	\$ 8,000.00
e) Más de cuatrocientos (400) m ² de superficie	\$ 12,000.00
6) Garajes, playas de estacionamiento y cocheras, según la siguiente escala:	
a) Hasta quinientos (500) m ² de superficie	\$ 1,000.00
b) Más de quinientos (500) y hasta un mil (1000) m ² de superficie	\$ 2,000.00
c) Más de un mil (1000) y hasta un mil quinientos (1500) m ² de superficie	\$ 3,000.00
d) Más de un mil quinientos (1500) m ² de superficie	\$ 5,000.00

d) Establecimientos gastronómicos, bares, café expendio de bebidas, módulos gastronómicos, y/o actividades análogas, según los metros cuadrados habilitados o que correspondiese habilitar:	
1) Hasta 50 m ²	\$ 960.00
2) De más de 50 a 100 m ²	\$ 1,900.00
3) De más de 100 a 200 m ²	\$ 2,900.00
4) De más de 200 a 300 m ²	\$ 3,900.00
5) De más de 300 a 400 m ²	\$ 4,900.00
6) De más de 400 m ²	\$ 6,000.00

En caso que la actividad gastronómica sea complementaria, se tendrá en cuenta para el cálculo del mínimo, la superficie ocupada por la misma.

e) Balnearios:	
1) Para los meses de enero y febrero inclusive, los importes que resulten de computar en concepto de tasa mínima por mes, según la cantidad de unidades de sombra:	
a) Hasta cien (100) unidades de sombra	\$ 4,752.00
b) Más de cien (100) y hasta doscientas (200) unidades de sombra	\$ 9,504.00
c) Más de doscientas (200) y hasta trescientas (300) unidades de sombra	\$ 14,256.00
d) Más de trescientas (300) unidades de sombra	\$ 19,008.00
2) Para los meses de marzo a diciembre inclusive corresponderá el mínimo enunciado en el inciso a) del presente artículo.	
f) Comercios de más de 200 m ² de superficie total habilitada; con códigos de actividad 96210018, 96210019, o con más de cuatro (4) códigos de actividad habilitados; y al menos una línea de caja instalada:	
1) con una (1) línea de caja	\$ 5,900.00
2) con dos (2) líneas de caja	\$ 6,900.00
3) con más de dos (2) líneas de caja	\$ 7,900.00

Para el cómputo de las líneas de caja se estará a líneas instaladas en el establecimiento, con prescindencia de si se hallan o no operativas. Para el caso en que en una misma línea de caja exista más de un punto de cobro, se considerará que existen líneas independientes.

Artículo 10º.- Los contribuyentes afectados al pago de la Tasa establecida en el presente Capítulo, abonarán un adicional del diez por ciento (10%) sobre el total que les corresponda abonar por la misma, en concepto de "Fondo para la Promoción Turística".

CAPÍTULO V: TASA POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 11º. - Por los avisos o letreros y demás modalidades descriptas, se abonará:

a) Anuncios, avisos o letreros simples, cuando se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, marcas, domicilio y teléfono; aviso dispuesto sobre el muro medianero del edificio en el cual se emplaza y/o medianera pintada; publicidad en entelado y/o malla, por m ² o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 350.00
b) Publicidad visible desde la vía pública, de hasta 0,06 m ² , abonarán por elemento publicitario, por cuatrimestre o fracción	\$ 75.00
c) Publicidad visible desde la vía pública, de más de 0,06 m ² , abonarán por m ² o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 75.00
d) Proyección de avisos o películas proyectadas no sonoras, visibles desde la vía pública, diapositivas, publicaciones fijas o no, sobre muros o medianeras y/o elementos publicitarios electrónicos, por m ² o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 825.00
e) Pantalla o cartelera sobre parantes destinada a la fijación de afiches cambiabiles, ocupada o no, por m ² o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 115.00
f) Banderas, banner o estandartes que contienen los anuncios pintados o impresos, colocados en mástiles u otras especies de soportes por m ² o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 270.00
Quando se encuentren situadas en o sobre playas o frente costero, el valor anterior se incrementará en un cuarenta por ciento (40%).	
g) Autoportante: aviso o letrero que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia ubicados sobre espacios privados en ruta, por m ² o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 215.00
h) Autoportante: aviso o letrero que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia ubicado sobre espacios privados en ciudad, por m ² o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 330.00
i) Por la publicidad ubicada en marquesinas y/o toldos, por m ² o fracción, por cuatrimestre o fracción	\$ 205.00

No obstante lo establecido en los incisos anteriores, corresponderá un incremento del veinte por ciento (20%) cuando se den las condiciones de los artículos 21.3.2., 21.3.3.. del Código de Publicidad.

Artículo 12.- Los anuncios o sistemas de publicidad, ocupados o no, especialmente autorizados de acuerdo a reglamentaciones vigentes, abonarán:

a) Autoportante: en columnas o artefactos instalados sobre aceras o calzadas, por m ² o fracción, por cada faz, por año o fracción	\$ 960.00
b) En artefactos o elementos de utilidad pública y/o equipamiento urbano, instalados sobre aceras, por m ² o fracción, por cada faz, por año o fracción mayor a un semestre.	\$ 650.00
Si el aviso corresponde a la misma publicidad en sus faces, se computará la suma de todas para el cálculo del m ² o fracción.	
c) En muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija y que se relacionen con los productos que expenden, por cada faz, por m ² o fracción, por año o fracción mayor a un semestre	\$ 760.00
d) En muebles o instalaciones ubicados en aceras, plazas, paseos públicos y/o en playa, por unidad, por cada faz, por m ² o fracción, por año o fracción mayor a un semestre	\$ 800.00
En los incisos anteriores, cuando se trate de un semestre o fracción, los importes consignados se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).	

Artículo 13.- Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o sea visible desde ésta, se abonará:

a) Por remate, venta, locación de inmuebles o cambio de domicilio o sede y/o liquidación de mercaderías, por día	\$ 50.00
b) Stand, exhibidor, vidriera o artefacto especial donde se muestren objetos y mensajes, se ejecuten exhibiciones que llamen la atención al público, o se anuncien productos y/o servicios sean o no de la misma marca y se ubiquen en lugar distinto del comercio o industria, por mes o fracción.	\$ 960.00
c) En figura inflable representativa y/o elemento publicitario referencial, ubicados en playas o lugares autorizados:	
1) Por día	\$ 165.00
2) Por semana	\$ 820.00
3) Por mes	\$ 2,490.00
4) Por tres meses o fracción	\$ 4,950.00

Artículo 14.- Por los anuncios pintados o colocados en vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen:

a) Los de carga o reparto pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de General Pueyrredon, abonarán por año o fracción:	
1) Los automotores, excepto inciso b)	\$ 700.00
2) Los camiones y por cada acoplado	\$ 2,500.00
3) Las motos, motonetas, motofurgones y acoplados de estos	\$ 300.00
4) Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano	\$ 100.00
5) Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo	\$ 200.00
6) Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por unidad y hasta 2 m ² , por año	\$ 350.00
b) Los de transporte de pasajeros, cualquiera sea el número de anuncios, pagarán por cada coche:	
1) En el interior, por año	\$ 1,000.00
2) En el exterior:	
a) Automóviles, por cuatrimestre o fracción	\$ 1,000.00
b) Colectivos, por m ² o fracción, por año o fracción del año fiscal	\$ 1,100.00
c) En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:	
1) Porta-mensaje sobre techo, por cuatrimestre o fracción	\$ 1,000.00
2) Fajas autoadhesivas, mensualmente	\$ 100.00
d) Los vehículos afectados a la actividad que no sean para carga o reparto, abonarán por año o fracción	\$ 1,200.00
e) Los habilitados como transporte de fantasía, por año o fracción	\$ 3,150.00

La dualidad en el uso del mismo vehículo originará el pago del mayor de los derechos que correspondan.

Artículo 15.- Por los anuncios colocados en vehículos que circulen en el Partido, destinados exclusivamente a la publicidad (con prohibición de la sonora), se abonará:

a) Los estinados a exposición o proyección, video y los de características desusadas, por día	\$ 2,250.00
b) Automotores, por semana o fracción	\$ 2,300.00
c) Camiones o colectivos, por semana o fracción	\$ 2,300.00
d) Motos, motonetas, motofurgones, bicicletas, triciclos, por semana o fracción	\$ 1,150.00
e) Los que exhiban otras figuras u objetos agregados al vehículo, por semana o fracción	\$ 5,600.00
f) Trailers	
1) Trailer grande (más de 5 metros), por día	\$ 1,890.00
2) Trailer mediano (más de 3 metros y hasta 5 metros), por día	\$ 950.00
3) Trailer chico (hasta 3 metros), por día	\$ 460.00

Artículo 16.- Exposición publicitaria de rodados, por cada vehículo:

a) Por siete (7) días o fracción menor	
1) Camiones, camionetas o similar	\$ 2,490.00
2) Automóviles	\$ 1,260.00
b) Más de siete (7) días y hasta catorce (14) días	
1) Camiones, camionetas o similar	\$ 3,300.00
2) Automóviles	\$ 1,890.00
c) Más de catorce (14) y hasta veintiún (21) días	
1) Camiones, camionetas o similar	\$ 4,250.00
2) Automóviles	\$ 2,160.00
d) Más de veintiún (21) y hasta treinta (30) días	
1) Camiones, camionetas o similar	\$ 5,620.00
2) Automóviles	\$ 3,300.00

En caso de tratarse de períodos superiores a treinta (30) días, el importe a abonar será proporcional a la escala establecida en el inciso d).

En el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio y entre el 1º de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).

Artículo 17.- La distribución, de modo manual, realizada por promotores/as contratados a ese sólo efecto y que se efectuare conforme a lo determinado en el Código de Publicidad y reglamentaciones, abonará:

a) Por repartidor, por día y por persona	\$ 150.00
b) Por cada elemento publicitario externo	\$ 50.00

Queda comprendida en este artículo la distribución de publicidades comerciales en domicilios, en tanto no tenga indicación cierta y expresa del destinatario del impreso.

En el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio y entre el 1º de agosto y el 30 de noviembre el valor se reducirá en un cuarenta por ciento (50%).

Los importes resultantes se reducirán en los porcentajes indicados a continuación cuando los promotores/as, en su totalidad, sean residentes de la ciudad:

I) Si la cantidad contratada de promotores es entre 5 y 9	25%
II) Si la cantidad contratada de promotores es entre 10 y 19	50%
III) Si la cantidad contratada de promotores es de 20 en adelante	100%

Asimismo, para la licencia de este beneficio el Departamento Ejecutivo podrá requerir la distribución de material o la realización de actividades que promuevan hábitos saludables en materia medioambiental y/o salud.

Artículo 18.- Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo, con prohibición de la sonora, se abonará por semana o fracción y por cada publicidad:

a) Por medio de aviones, helicópteros o dirigibles	\$ 12,000.00
b) Utilizando otros medios	\$ 5,450.00

Artículo 19.- Por la Publicidad Marítima:

a) Por la publicidad marítima conforme lo establecido por las ordenanzas vigentes, se abonará por semana o fracción y por cada publicidad:	\$ 7,500.00
b) Por la publicidad que se realice sobre la arena, del tipo impresión por moldeado efímero (sin agregados químicos ni otros), se abonará por semana o fracción, por cada Unidad Fiscal	\$ 3,000.00

Artículo 20.- Las personas humanas o ideales que realicen publicidad en nombre propio o de terceros y que no tengan habilitación en el Partido,

deberán efectuar un depósito de garantía de acuerdo a las reglamentaciones vigentes que podrá ser de \$ 10000 a \$ 30000.-

Artículo 21.- En los casos de actividades publicitarias no autorizadas por las ordenanzas vigentes, y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondieran, a los fines de determinar el monto a abonar, los importes establecidos en el presente capítulo se triplicarán. Quedan exceptuados de los establecido precedentemente, los elementos enunciados en el Art. 11º inciso a)

CAPÍTULO VI: DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

Artículo 22.- Por actividades que se realizan en la vía pública o lugares del dominio público, se abonará:

a) Actividades sin lugar establecido, por año o fracción:	\$ 1,500.00
---	-------------

En los casos en que la ocupación prevista en el presente inciso no excediera de cinco meses y se iniciara en el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%).

En los casos en que la ocupación prevista en el presente inciso no excediere de cinco meses y estuviese comprendida dentro del período que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, el derecho se reducirá en un sesenta por ciento (60%).

b) Actividades que se desarrollan con carácter transitorio, por día	\$ 175.00
c) Actividades que se desarrollen en el ámbito del Sistema de Ferias Artesanales, en los siguientes lugares:	
1) Feria Central, por año	\$ 7,000.00
2) Plazoleta de los Derechos Humanos, por año	\$ 3,500.00
3) Plaza España, Plaza Italia, Primera Feria de Manualidades (Ord. Nº 12.380), por año	\$ 3,500.00
4) Mercado de Pulgas, por año	\$ 9,000.00
5) Feria Alfara, por año o fracción	\$ 3,000.00
6) Paseo Jesús de Galíndez, por año	\$ 6,000.00
7) Sierra de los Padres, por año	\$ 2,500.00

Las actividades que se inician a partir del 1º de julio de cada año, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los montos establecidos para cada caso.

d) Actividades que desarrollen artistas callejeros	
1) Por mes	\$ 500.00
2) Por 90 días	\$ 750.00
e) Otros	
1) Anexo Feria Central, Avenida P. Peralta Ramos entre Libertad y Chacabuco, de Semana Santa al 30 de Octubre	\$ 2,500.00
2) Trencistas, por año	\$ 5,000.00

Artículo 23.- Las actividades en la vía pública que se indican a continuación abonarán los siguientes derechos:

a) Compraventa de artículos de joyería, perfumería, tocador, pieles, alfombras, tapices y suntuarios:	
1) Por año o fracción	\$ 9,000.00
2) Por día	\$ 500.00

b) Compraventa de ropa de vestir, pañuelos, artículos de nylon, de mercería, fantasías y juguetes, vendedores de billetes de lotería, artículos de ferretería, librería y baratijas:

- 1) Por año o fracción \$ 6,000.00
- 2) Por día \$ 300.00

En los casos en que la ocupación prevista para las actividades en los incisos a) y b) no excediera de cinco meses y se iniciara en el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%).

Cuando la ocupación no excediere de cinco meses y estuviese comprendida dentro del período que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, el derecho se reducirá en un sesenta por ciento (60%).

Artículo 24.- Por cada permiso para la venta de rifas en la vía pública, se abonará, por serie \$ 1,000.00

CAPÍTULO VII: DERECHOS DE OFICINA

Artículo 25.- Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que, por cada servicio, se indican a continuación:

a) SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

- 1) Licencia de pesca deportiva:
 - a) Deportistas federados. Licencia anual: \$ 500.00
 - b) Deportistas no federados:
 - 1) Licencia anual \$ 750.00
 - 2) Licencia mensual \$ 200.00
 - 3) Licencia quincenal \$ 100.00
- 2) Depósito de Garantía:
 - a) Préstamos sillas de ruedas \$ 1,500.00
 - b) Muletas, trípodes y bastones \$ 250.00
- 3) Por la fiscalización de los tratamientos realizados en inmuebles por las empresas de control de plagas urbanas autorizadas de acuerdo a la Ordenanza 4.595 y su reglamentación (Resolución N° 001/80 de la Secretaría de Bienestar Social):
 - a) Por cada tratamiento de hasta \$ 50.- \$ 50.00
 - b) Por cada tratamiento de más de \$ 50.- y hasta \$ 500.- \$ 100.00
 - c) Por cada tratamiento de más de \$ 500.- \$ 250.00

b) SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 1) Duplicado de recibo expedido a solicitud del interesado \$ 100.00
- 2) Ejemplar de la Ordenanza Fiscal y de Ordenanza Impositiva Anuales, cada una \$ 200.00
- 3) Otorgamiento de Certificados de libre deuda o inscripción catastral:
 - a) Expedición de certificados de libre deuda para actos u operaciones sobre inmuebles \$ 400.00
 - Adicional por actualización del informe dentro de los seis (6) meses de emitido el certificado \$ 200.00
 - b) Expedición de certificados de libre deuda por transferencia de fondo de comercio \$ 1,000.00
- 4) Anticipo Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias \$ 2,000.00
- 5) Transferencia de negocios habilitados, siempre que no implique cambio de rubro \$ 3,000.00
- 6) Por cambio de denominación o razón social, o por transformación del tipo societario del titular de habilitaciones comerciales vigentes que no impliquen un cambio de rubro, se abonará por única vez en concepto de reinscripción \$ 900.00
- 7) Por la certificación de prestación de servicios, a solicitud del interesado \$ 500.00
- 8) Inscripción en el Registro de Proveedores \$ 250.00
- 9) Renovación de inscripción en el Registro de Proveedores \$ 150.00
- 10) Por la administración de la cesión de créditos se aplicará el tres por ciento (3%) sobre el monto objeto de la cesión, el cual deberá ser ingresado por el cedente. La liquidación y cobro tendrá lugar en oportunidad de hacerse efectivo el pago del crédito cedido. Estarán exceptuadas de dicho pago las cesiones de personas jurídicas a favor de sus integrantes.
- 11) Contraste e inspección de pesas y medidas:
 - a) Medidas de longitud, por cada una (metros) \$ 250.00
 - b) Balanzas de joyerías \$ 250.00

c) Balanzas de mostrador, plataforma y colgar, con capacidad de hasta 500 kilogramos, de acuerdo a la capacidad y a la cantidad de cajas existentes en el comercio:

- 1) Hasta 5 kilogramos
- 2) De más de 5 kilogramos y hasta 10 kilogramos
- 3) De más de 10 kilogramos y hasta 15 kilogramos
- 4) De más de 15 kilogramos y hasta 25 kilogramos
- 5) De más de 25 kilogramos y hasta 50 kilogramos
- 6) De más de 50 kilogramos y hasta 100 kilogramos
- 7) De más de 100 kilogramos y hasta 200 kilogramos
- 8) De más de 200 kilogramos y hasta 500 kilogramos

	1 caja	2 a 5 cajas	más de 5 cajas
\$	100.00	\$ 150.00	\$ 200.00
\$	110.00	\$ 159.00	\$ 219.00
\$	142.00	\$ 202.00	\$ 284.00
\$	171.00	\$ 240.00	\$ 341.00
\$	202.00	\$ 290.00	\$ 404.00
\$	234.00	\$ 326.00	\$ 468.00
\$	279.00	\$ 404.00	\$ 557.00
\$	312.00	\$ 434.00	\$ 624.00

- d) Balanzas de mostrador, plataforma y colgar, con capacidad de más de 500 kilogramos, de acuerdo a la capacidad:
 - 1) De más de 500 kilogramos y hasta 1.000 kilogramos \$ 950.00
 - 2) De más de 1.000 kilogramos y hasta 1.500 kilogramos \$ 1,250.00
 - 3) De más de 1.500 kilogramos y hasta 5.000 kilogramos \$ 1,900.00
 - 4) De más de 5.000 kilogramos y hasta 10.000 kilogramos \$ 3,800.00
 - 5) De más de 10.000 kilogramos y hasta 80.000 kilogramos \$ 5,000.00
 - 6) De más de 80.000 kilogramos y hasta 120.000 kilogramos \$ 7,500.00

- e) Medidas de capacidad:
 - 1) Hasta 2 litros \$ 150.00
 - 2) De más de 2 litros y hasta 5 litros \$ 200.00
 - 3) De más de 5 litros y hasta 10 litros \$ 300.00
 - 4) De más de 10 litros \$ 500.00

- f) Surtidores de nafta, kerosene o gasoil:
 - 1) Por su habilitación \$ 5,000.00
 - 2) Por la verificación anual, por cada boca \$ 3,000.00
 - 3) Por la reposición de sellos o precinto \$ 1,500.00

- g) Surtidores de GNC:
 - 1) Por su habilitación \$ 4,000.00
 - 2) Por la verificación anual, por cada boca \$ 2,500.00
 - 3) Por la reposición de sellos y precinto \$ 1,500.00

h) Cuando el contraste y/o verificación se hiciera habiendo mediado denuncia formal escrita, el contribuyente deberá abonar el valor de los derechos que por la presente Ordenanza le correspondan, por la verificación de los instrumentos denunciados que posea, todas las veces que estos fueran controlados en su funcionamiento.

- 12) Croquis de ubicación de parcelas para:
 - a) Agregar expedientes y/o actuaciones a requerimiento de interesados o dependencias municipales para continuar trámites, por cada parcela \$ 50.00
 - b) Agregar a expedientes de trámites de oficios judiciales certificados de escribanos u otros de naturaleza similar \$ 50.00
 - c) Agregar a expedientes y/o actuaciones de distinta índole, referidas a denuncias necesarias para la tramitación respectiva, por cada parcela \$ 50.00
 - d) Radicación de Industrias, por cada parcela \$ 50.00
 - e) Titulares de dominio de parcela, por cada una \$ 50.00
 - f) Presentación de planos de casillas o similares \$ 50.00
 - g) Presentación de planos de demolición de construcciones \$ 50.00
 - h) Habilitación de negocios por cada parcela \$ 50.00
- 13) Modificaciones del estado parcelario de los inmuebles:
 - a) Por la inscripción de nuevas parcelas, por cada una \$ 300.00
 - b) Por modificación de la situación de parcelas existentes, por cada una \$ 300.00
 - c) Por modificación de la situación de cuentas ya sea por unificación u otras razones, por cada una \$ 150.00
- 14) Consultas:

a) Consulta a las reglamentaciones de las subdivisiones vigentes	\$ 500.00
b) Información para certificados de amojonamiento de inmuebles	\$ 150.00
15) Legalización:	
a) Planos y/o actuaciones presentados por los interesados, por cada una	\$ 50.00
b) Certificaciones que haya extendido Catastro, por cada una	\$ 50.00
c) Fotocopias de plancheta catastral, por cada una	\$ 50.00
16) Información de datos de catastro referidos a:	
a) Ubicación de inmuebles, antecedentes de construcción, numeración domiciliaria de los inmuebles y demás, como volante de certificación catastral e información de Catastro Físico	\$ 250.00
b) Certificación de copia de plano de medida y propiedad horizontal, por cada una	\$ 500.00
17) Certificación de existencia de unidades destinadas a cocheras a fin de exceptuar la presentación de estados parcelarios	\$ 450.00
18) Copias heliográficas del plano del Partido a escala de 1:50000 de 1 m x 1,50 m	\$ 500.00
19) Copias heliográficas de planos del ejido urbano a escala 1:7500	
a) Circunscripción I y VI de 1,70 m x 1,20 m	\$ 900.00
b) Circunscripción VI y Sección H de 1,45 m x 0,55 m	\$ 300.00
20) Copias heliográficas del Plano Área Rural - Circunscripción VI a escala 1:10000 de 1,30 m x 1,00 m	\$ 500.00
21) Copia heliográfica de planos de 0,50 m ² de superficie	\$ 300.00
Por cada fracción que exceda los 0,50 m ² de superficie se adicionará	\$ 150.00
22) Certificación de distancia entre farmacias, cada una	\$ 1,500.00
23) Presentación de impugnaciones, recursos de reconsideración, recursos jerárquicos, y/o solicitudes de prescripción liberatoria	\$ 300.00
24) Presentación de otros escritos que requieran análisis y tratamiento administrativo	\$ 100.00
c) SECRETARÍA DE GOBIERNO	
1) Hoja de testimonio	\$ 50.00
2) Digesto Municipal:	
a) Sección IV (Urbanismo y Obras Públicas)	\$ 500.00
b) Sección V (Industria y Comercio)	\$ 500.00
c) otras secciones, cada una	\$ 150.00
3) Pedido de reanudación de trámite de expedientes archivados	\$ 150.00
4) Pedido o consulta de antecedentes en el archivo	\$ 150.00
5) Duplicado de título de propiedad de concesión de terrenos en los cementerios	\$ 250.00
6) Solicitud de informes o testimonios sobre inhumaciones, ubicación de terrenos, bóvedas o sepulturas	\$ 250.00
7) Solicitud de permiso para la construcción o traslado de monumentos en sepultura	\$ 250.00
8) Suministro de ejemplares de las Actas de Sesiones del H.C.D.	\$ 50.00
9) Legalización de planos y/o actuaciones en general	\$ 150.00
10) Toma de razón de contrato de prenda con registro	\$ 150.00
11) Trámite de cancelación de hipotecas	\$ 500.00
12) Saneamiento de títulos	\$ 900.00
13) Por el otorgamiento de acta poder, de acuerdo a lo determinado en el artículo 15 de la Ordenanza General N° 267	\$ 250.00
14) Escritos que originan la formación de expedientes administrativos:	
a) Por cada pretensión que requiriese tratamiento particularizado, hasta 30 hojas	\$ 150.00
b) Por cada 5 hojas subsiguientes o fracción	\$ 50.00
c) Por cada hoja original de la certificación y/o visado de cuentas de pavimentación, cercos y aceras, alumbrado especial, obras sanitarias, desagües y demás obras públicas	\$ 36.00
d) Curso de Manejo Defensivo, por orden judicial o reiteradas causas contravencionales	\$ 500.00
15) Copia de normas municipales o Boletines Municipales impresos en hoja oficio certificada, por cada hoja:	\$ 16.00
16) Por cada ejemplar del Boletín Municipal:	
a) Hasta 20 páginas inclusive	\$ 50.00
b) Por cada página suplementaria	\$ 5.00
17) Por copia de normativa municipal en soporte magnético, por cada diskette o similar	\$ 50.00
18) Por cada copia de notas, disposiciones, normas municipales impresas en hoja oficio o extraída de microfilm	
a) Por cada copia tamaño oficio	\$ 3.00
b) Por cada copia tamaño oficio, extraída de microfilm	\$ 8.00
19) Solicitud de Declaración de Interés o Auspicio Municipal	\$ 59.00
20) Por informe técnico profesional en establecimientos dedicados a la frutihorticultura que cultiven, procesen y depositen productos agroquímicos y alimenticios, en cualquiera de sus formas, referidos a las condiciones estipuladas por la legislación vigente y fundamentalmente en sus aspectos higiénico-sanitarios GMP, SSOPs (planes HACCP), trazabilidad, etc., cuando sea necesario y/o indicado por los responsables oficiales que jurisdiccionalmente correspondan al predio o por el titular o explotador del establecimiento, se abonarán los siguientes aranceles:	
a) Establecimientos productores	\$ 8,300.00
b) Establecimientos productores y empacadores	\$ 9,950.00
c) Establecimientos empacadores y/o depósitos	\$ 11,800.00
21) Expedición de Certificado de:	
a) Legalidad	\$ 150.00
b) Permiso para realizar bailes o actos públicos en locales, habilitados o no, por cada fecha	\$ 500.00
c) Permiso para realizar "Espectáculos Públicos" de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 14.000, por trimestre	
1) Menor a 100 m ²	\$ 1,500.00
2) Mayor a 100 m ² hasta 200 m ²	\$ 2,000.00
3) Mayor a 200 m ²	\$ 3,000.00
22) Duplicado de certificación de habilitación de negocios	\$ 500.00
23) Pedido o consulta de antecedentes en el archivo	\$ 150.00
24) Carnet o comprobante de actuación para realizar actividades en la vía pública, lugares o locales públicos	\$ 300.00
25) Solicitud para realizar servicio de transporte de pasajeros, recreo o excursión, ampliación o modificación de recorridos o transferencia	\$ 500.00
26) Por el permiso anual que se otorgue a los vehículos de excursión o recreo y animales de alquiler, se abonará por cada:	
a) Vehículo automotor de recreo	\$ 3,000.00
b) Unidad de recreo remolcado	\$ 5,500.00
c) Ómnibus de excursión	\$ 3,000.00
d) Motofurgón de recreo o excursión	\$ 2,000.00
e) Vehículo para el transporte de escolares a domicilio	\$ 1,500.00
f) Vehículo de tracción a sangre	\$ 1,000.00
g) Equino en alquiler	\$ 1,000.00
Por la actividad con vehículos de excursión o de recreo comprendidos en los incisos a), b) y c), deberá efectuarse antes de empezar a circular un depósito de:	\$ 5,500.00
27) Por la habilitación y/o ampliación del parque automotor de las empresas de transporte público de pasajeros, por cada unidad	\$ 2,000.00
28) Por el otorgamiento de licencia de vehículo destinado a servicio de transporte escolar, servicio de transporte para discapacitados, de excursión, de ambulancia y coche escuela	\$ 12,000.00
29) Por el otorgamiento y/o transferencia de licencias de vehículos denominados de alta gama	
a) automóviles cero kilómetro	\$ 100,000.00
b) automóviles usados	\$ 120,000.00
30) Por el otorgamiento de licencias de vehículos afectados al transporte de personas, donde no medie pago de boleto, abono o pasaje alguno por parte de los transportados	\$ 25,000.00
31) Por la emisión de Tabla Tarifaria para coche taxímetro	\$ 150.00
32) Planilla de control de acondicionamiento técnico de reloj taxímetro	\$ 300.00
33) Certificado de:	
a) Inspección técnica para el transporte de elementos, productos, personas, etc.:	
1) Camiones, camionetas y similares de hasta 3.500 kilogramos	\$ 600.00
2) Camiones, camionetas de más de 3.500 kilogramos	\$ 600.00
3) Motofurgón, motoneta y similares	\$ 600.00

4) Recipientes manuales (heladeras de mano, termos de café, etc.)	\$ 600.00
5) Taxi, remise, auto rural	\$ 600.00
6) Servicio de Ambulancia, para Discapacitados, Transporte Escolar y coche escuela	\$ 600.00
7) Servicio Alta Gama, Privado y de Excursión	\$ 600.00
b) Habilitación para el transporte de elementos, productos, personas, etc.:	
1) Camiones, camionetas y similares de transportes de alimentos	\$ 1,100.00
2) Camiones, camionetas y similares de transportes de cargas generales	\$ 1,100.00
3) Alta Gama	\$ 1,100.00
4) Actividad carga y descarga en la vía pública	\$ 1,100.00
c) Legalidad licencia de conducir	\$ 300.00
34) Nota de taller por desafectación transitoria de vehículo en los servicios de: taxi, remise, alta gama, servicio privado, escolar, auto rural, servicio de excursión, ambulancia y discapacitado.	\$ 250.00
En el caso de concurrencia de inspector a domicilio:	\$ 450.00
35) Por el otorgamiento y transferencia de licencias para Auto-Rural	
a) Automóviles cero kilómetro	\$ 50,000.00
b) Automóviles usados	\$ 60,000.00
Los aspirantes a licencia que se hallaren inscriptos en los Anexos I, II y III de la Ordenanza 15.362 y resulten titulares, abonarán por el otorgamiento de la misma, el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para la habilitación.	
36) Certificado para alta, baja o transferencia de: vehículos de transporte colectivo, ómnibus, microómnibus de excursión, de recreo o similares y transporte escolar, como así también de taxis, remises, auto rural, servicio de alta gama, servicio privado, discapacitados, ambulancia, transporte de personas fallecidas, ciclomotores y coche escuela.	\$ 300.00
37) Por la expedición de tarjetas plastificadas de los siguientes permisos: Tarjetas de habilitación de taxis, remises, ómnibus de excursión, unidad de recreo, unidades de transporte escolar, de conductores de taxis, de transportes de escolares, de transporte público de pasajeros, tarjetas de identificación de vehículos menores, ciclomotores y auto escuela.	\$ 200.00
38) Por cada alta de licencia de Auto-Rural en agencia se abonará	\$ 5,000.00
39) Por el otorgamiento de permisos provisorios para la circulación de coches taxímetros y de unidades de transporte en general, sujetos a habilitación	\$ 300.00
40) Por el otorgamiento de permiso especial de circulación para automotores clásicos, se abonará por año	\$ 5,000.00
41) Por el otorgamiento de licencias para coches taxímetros o vehículos remises de modelos correspondientes al año en curso y al año calendario anterior a aquel en que se solicite la habilitación, se abonará:	
a) Automóviles cero kilómetro	\$ 100,000.00
b) Automóviles usados	\$ 120,000.00
42) Transferencias de licencia de coches taxímetros o remises en los casos expresamente permitidos por las normas vigentes:	
a) Automóviles cero kilómetro	\$ 100,000.00
b) Automóviles usados	\$ 120,000.00
Tratándose de transferencia entre cónyuges, entre padres e hijos, por acto entre vivos, el derecho será del cincuenta por ciento (50%).	
Siendo varios los titulares de una licencia, el monto del derecho será proporcional a la parte que se transfiriere	
43) Por cada alta de licencia de remise en agencia se abonará	\$ 5,000.00
44) Por el visado de contrato de locación de licencia de taxi o remise por año	\$ 3,000.00
45) Transferencia de licencia de vehículo de transporte escolar	\$ 7,500.00
46) Fondo de Garantía para empresas de excursión:	
a) Hasta 1 unidad	\$ 10,000.00
b) Hasta 3 unidades	\$ 20,000.00
c) Hasta 5 unidades	\$ 30,000.00
d) Por cada unidad que exceda de 5	\$ 5,000.00
47) Ejemplar de:	
a) Reglamento de transporte	\$ 150.00
b) Reglamento de taxis	\$ 150.00
c) Reglamento de tránsito y manual de conductor incluido el formulario para rendir examen de conductor	\$ 250.00
d) Por cada ejemplar de la recopilación de disposiciones de uso de suelo	\$ 200.00
48) Solicitud de inspección de cualquier naturaleza fuera del ejido de la ciudad, sin perjuicio de los derechos que pudieren corresponder por kilómetro de ida y regreso	\$ 20.00
49) Habilitación de libros o registros de inspecciones, sus duplicados y sucesivos:	
a) "Libro para Habilitar, Inspeccionar y Verificar a los Transportes Alimentarios y de Carga en General" Decreto N° 0537/81	\$ 150.00
b) Libretas y libros de inspecciones y novedades de servicio de transporte	\$ 150.00
c) Confección de duplicados de libretas de inspección para el servicio de taxis	\$ 150.00
50) Presentación solicitando inspección donde no esté comprometida la seguridad pública, excepto denuncia	\$ 350.00
51) Por cada formulario, incluyendo dos folletos, correspondientes al examen teórico-práctico para el otorgamiento de la licencia de conductor	\$ 50.00
52) Por el otorgamiento de licencia de conductor en tarjeta plastificada:	
a) Por original, por un período de 1 a 5 años:	\$ 600.00
b) Por duplicado	\$ 300.00
c) Por renovación:	
1) Por un período de 6 meses	\$ 150.00
2) Por un período de 1 año	\$ 220.00
3) Por un período de 2 años	\$ 290.00
4) Por un período de 3 años	\$ 365.00
5) Por un período de 4 años	\$ 430.00
6) Por un período de 5 años	\$ 515.00
d) Por su ampliación	\$ 220.00
53) Por el otorgamiento de tabla de conversión tarifaria para el servicio de coches taxímetros, por cada par	\$ 150.00
54) Por la emisión de la oblea de habilitación inmediata (Ordenanza 20.054)	\$ 550.00
55) Por informe técnico profesional en establecimientos que elaboren, expendan y/o posean depósitos de alimentos, referente a las condiciones estipuladas y de funcionamiento en sus aspectos higiénico-sanitarios GMP y SSOPs (HACCP), a solicitud del contribuyente, se abonará:	
a) Establecimientos hasta 100 m ²	\$ 2,500.00
b) Establecimientos hasta 200 m ²	\$ 4,500.00
c) Establecimientos con más de 200 m ²	\$ 9,000.00
56) Certificación de libre deuda contravencional emitido por los Juzgados de Faltas Municipales	\$ 100.00
57) Por cada trámite de alta de motovehículos	\$ 250.00
58) Por autorización de la cesión de uso temporal y gratuita de las licencias de coches taxímetros por doce (12) meses	\$ 1,500.00
59) Por renovación de la cesión de uso temporal y gratuito de las licencias de coches taxímetros por doce (12) meses	\$ 500.00
60) Por análisis de prefactibilidad de solicitud de autorización de espectáculo Eventual y/o Fiestas de Música Electrónica de Concurrencia Masiva	\$ 500.00
61) Por análisis de factibilidad de solicitud de autorización de espectáculo Eventual y/o Fiestas de Música Electrónica de Concurrencia Masiva	\$ 1,000.00
62) Por derecho de Realización de Espectáculo Eventual y/o Fiestas de Música Electrónica de Concurrencia Masiva, por cada entrada vendida	\$ 20.00
63) Por la inscripción en el Registro como Productores de Espectáculos Eventuales y/o Fiestas de Música Electrónica de Concurrencia Masiva	\$ 1,500.00
64) Por la renovación de la inscripción en el Registro como Productores de Espectáculos Eventuales y/o Fiestas de Música Electrónica de Concurrencia Masiva	\$ 500.00
65) Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en espectáculos eventuales, fiestas de música electrónica de concurrencia masiva, y/o actividades asimilables a tales, que se desarrollen en espacios físicos ubicados dentro de los límites del Partido de General Pueyrredon, aún en playas, riberas, zonas y/o inmuebles del dominio público o privado del Estado Provincial o Nacional	
a) Hasta 200 m ² destinados a público, por día	\$ 2,000.00
b) Hasta 800 m ² destinados a público, por día	\$ 8,500.00
c) Hasta 1.000 m ² destinados a público, por día	\$ 16,500.00
d) SECRETARÍA DE OBRAS Y PLANEAMIENTO URBANO	
1) Fotocopia de actos administrativos o documentaciones varias, por cada una:	

a) Fotocopia simple	\$ 3.00
b) Fotocopia certificada	\$ 16.00
2) Duplicado de inspección final de obras o electricidad	\$ 176.00
3) Legalización de planos y/o actuaciones presentados por interesados, por cada uno	\$ 150.00
4) Repetición del pedido de inspección final de las instalaciones electromecánicas, eléctricas, mecánicas y/o termomecánicas	\$ 320.00
5) Confección, copia o certificado de planos:	
a) Cuando hubiere que confeccionar el original de un plano del expediente de construcción, ya sea porque su original no permite su reproducción o porque no existen planos transparentes:	
1) Por cada original de hasta 0,5 m ²	\$ 605.00
2) Por cada fracción de 0,125 m ² excedente de 0,5 m ² , el veinticinco por ciento (25%) de 1).	
b) Por la confección original de planos conforme a obra que expresamente se disponga por la administración incluidos los trabajos de relevamiento necesarios:	
1) Por cada original de hasta 0,5 m ²	\$ 1,200.00
2) Por cada fracción de 0,125 m ² excedente de 0,5 m ² , el veinticinco por ciento (25%) de 1).	
c) Cuando hubiere que confeccionar el original de un plano que se refiere a esqueletos metálicos o de madera y/o planillas de hormigón armado, por no existir planos de tela transparente o su original no permite reproducción:	
1) Por cada original de una planta	\$ 300.00
2) Por cada original de dos plantas	\$ 450.00
3) Por cada original de más de dos plantas, por cada planta o planilla subsiguiente que requiera nuevo dibujo	\$ 250.00
d) Certificación de cada copia de plano que se presente conjuntamente con el legajo de construcción que exija la reglamentación	\$ 150.00
e) Certificación de cada copia de plano que se presente después de haber sido aprobados los correspondientes a la construcción:	
1) Por la confrontación de la primera copia con el plano de construcción	\$ 250.00
2) Por cada una de las copias restantes	\$ 150.00
f) Certificado expedido a solicitud del interesado	\$ 100.00
6) Solicitud de inscripción en el Registro de Profesionales con incumbencia en tareas de agrimensura Decreto 881/99	\$ 720.00
7) Por cada solicitud de permiso de hasta 30 días otorgada por la Secretaría de Planeamiento Urbano para la utilización de explosivos en obra de construcción	\$ 1,440.00
8) Solicitud de constancia de uso de suelo	\$ 250.00
9) Certificado urbanístico	\$ 440.00
10) Recurso a las normas de subdivisión (formulario n° 2):	
a) Cuando no genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario	\$ 864.00
b) Cuando genera manzanas y/o loteos de tipo urbano o uso complementario	\$ 7,200.00
11) Recurso a las normas de ocupación y/o ejido (formulario n°3):	
a) Viviendas unifamiliares	\$ 1,200.00
b) Otros usos residenciales (vivienda multifamiliar, hoteles, geriátricos, etc.).	\$ 4,200.00
c) Comercio minorista y servicios (clases 1 y 2)	\$ 2,200.00
d) Otros comercios y servicios	\$ 4,400.00
e) Industria	\$ 6,500.00
12) Recurso a las normas de uso de suelo (formulario n°4):	
a) Usos residenciales (vivienda multifamiliar, hoteles, geriátricos, etc.).	\$ 4,200.00
b) Comercio minorista y servicios (clases 1 y 2)	\$ 2,200.00
c) Otros comercios y servicios	\$ 4,400.00
d) Industria	\$ 6,500.00
13) Solicitud de usos y/o indicadores en distritos o parcelas especiales, excepto conjuntos habitacionales, club de campo y barrio cerrado (formulario n° 5)	\$ 8,200.00
14) Solicitud de indicadores urbanísticos para la creación de distritos de urbanización determinada (club de campo, barrio cerrado, conjuntos habitacionales) (formulario n° 6)	\$ 12,000.00
15) Solicitud de usos y/o indicadores urbanísticos en bienes declarados de interés patrimonial (formulario n° 7)	\$ 8,600.00
16) Pedido de reconsideración de recursos presentados, incisos 10), 11) y 12), se incrementan los valores en un ciento por ciento (100%).	
17) Por cada copia en formato digital de material cartográfico:	\$ 200.00
18) En concepto de gastos administrativos originados por las obras públicas municipales, se cobrará el uno por ciento (1%) sobre el monto contractual, que será deducido del pago de certificaciones de obra y mayores costos.	
Se exceptúa de la aplicación de este derecho a las obras que se financien con fondos provenientes del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.	
19) Habilitación Libro de Inspecciones y Mantenimiento de Instalaciones de Transporte Vertical	\$ 250.00
20) Por inspección de instalaciones de transporte vertical a solicitud de parte, no estando comprometida la seguridad pública	\$ 360.00
21) Por visación de prefactibilidad de proyectos de interés social	\$ 690.00
22) Confección de planos municipales según la Ordenanza N° 10.527 y Decreto Reglamentario N° 1.208/96, incluidos trámite de aprobación, cartel de obra, dirección técnica y trámite final de obra, de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Construcción nueva o ampliación, por unidad de vivienda	\$ 1,440.00
b) Derecho anual de dirección técnica de obra	\$ 360.00
c) Derecho por transferencia del beneficio	\$ 360.00
d) Derecho por reposición del cartel de obra	\$ 360.00
23) Solicitud de inscripción en el Registro Electrónico Único de Actuantes de Obras Privadas	\$ 500.00
24) Proyecto, dirección técnica y gastos de estudio en la construcción de pavimento, obras sanitarias, gas natural, alumbrado especial y obras de arquitectura, excepto cuando se trate de contrataciones directas, se ingresará el cinco por ciento (5%) del valor de la obra, mayores costos y adicionales, en la forma que establezcan los pliegos de bases y condiciones y especificaciones particulares.	
Se exceptúa de la aplicación de este derecho a las obras que se financien con fondos provenientes del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.	
25) Registro de Empresas de Obras Públicas	
a) Solicitud de Inscripción	\$ 1,500.00
b) Actualización de documentación, por cada 5 hojas o fracción	\$ 30.00
26) Por cada solicitud autorizada de no caducidad de permisos vencidos de obras no ejecutadas, se abonará un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que corresponda a dicha obra, a valores vigentes al tiempo de cada solicitud.	
e) ENTE MUNICIPAL DE SERVICIOS URBANOS	
1) Escritos que originan la formación de expedientes administrativos	\$ 150.00
2) Fotocopia de documentación o actos administrativos	
a) simple	\$ 3.00
b) certificada	\$ 16.00
3) Inscripción al Registro de Proveedores del Ente	\$ 210.00
4) Expedición de certificados de libre deuda para actos u operaciones sobre inmuebles	\$ 400.00
Adicional por trámite urgente (24 hs)	\$ 80.00
5) Por la administración de cesión de créditos, se aplicará el dos por ciento (2%) sobre el monto objeto de la cesión, el cual deberá ser ingresado por el cedente. La liquidación y cobro tendrá lugar en oportunidad de hacerse efectivo el pago del crédito cedido. Estarán exceptuadas de dicho pago las cesiones de personas jurídicas a favor de sus integrantes.	
Se exceptúa de la aplicación de este derecho a las obras que se financien con fondos provenientes del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.	
6) Por gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control, vigilancia y seguimiento de obras, se percibirá el cinco por ciento (5%) que será deducido de las certificaciones de obra y mayores costos en la forma que establezcan los pliegos de bases y condiciones y especificaciones particulares.	
Se exceptúa de la aplicación de este derecho a las obras que se financien con fondos provenientes del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación.	
7) En concepto de gastos administrativos originados por obras públicas, el uno por ciento (1%), que será deducido del pago de certificaciones de obra y mayores costos.	

8) En concepto de gastos administrativos de inspección y por ensayos de laboratorio, ocasionados por las solicitudes efectuadas por imperio de la Ordenanza N° 17.427, para la rotura o apertura en calzadas, cordón o calle, el Ente percibirá el seis por ciento (6%) del valor que la misma determine para la reparación correspondiente. Mínimo:	\$ 1.250.00
9) Por la solicitud de permiso por el uso de la vía pública para espacios reservados de estacionamiento, se abonará por espacio:	\$ 4.320.00
10) Por la solicitud de permiso por el uso de la vía pública para espacios reservados de estacionamiento, se abonará:	
a) Por dársena de ascenso y descenso de pasajeros en establecimientos hoteleros	\$ 4.320.00
b) Para la construcción de dársena de estacionamiento de vehículos transportadores de caudales (Ordenanza 18.020)	\$ 4.000.00
c) Para espacios reservados de estacionamiento no enunciados en los incisos anteriores	\$ 1.750.00
11) Solicitud de trámites de inscripción en Planes de Vivienda	\$ 150.00
12) Solicitud de autorización provisoria de conexión domiciliaria a la red de Gas Natural (formulario 3-5 de licenciataria)	\$ 100.00
13) Cuando los vecinos desistan de la ejecución de obras realizadas al amparo de la Ordenanza General 165 y sus modificatorias y habiendo ya efectuado el pago de los conceptos autorizados, tales fondos serán devueltos dentro de los cinco (5) días hábiles de presentado el requerimiento, reservándose el Ente el veinte por ciento (20%) de los mismos, por la gestión técnico administrativa realizada.	
14) Por los servicios de proyecto, asesoramiento y/o dirección técnica, administrativos, de realización y/o técnicos y gastos de estudios para la construcción de obras inherentes al Ente, se ingresará hasta el ocho por ciento (8%) del valor total presupuestado para la obra, ajustándose a su finalización con la inclusión de mayores costos y adicionales. El Ente regulará el porcentaje a percibir en función de la complejidad de cada obra.	
15) Solicitud de inscripción en todo Registro llevado por las Direcciones de su dependencia	\$ 600.00
16) Certificados de Aptitud Ambiental Establecimientos de Segunda, Primera y Primera Exceptuados Ley 11.459.	
a) Por las tareas técnico-administrativas y de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.) de los establecimientos clasificados de segunda categoría. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del C.A.A.:	\$ 8.500.00
1) Establecimientos que tengan más de ciento cincuenta (150) empleados de personal total, abonarán un adicional al ítem a), por establecimiento, de:	\$ 1.150.00
2) Establecimientos que superen los trescientos (300) HP de potencia total instalada, abonarán un adicional a los ítems a) y a.1), de:	\$ 1.150.00
3) Establecimientos que excedan los trescientos (300) HP de potencia total instalada abonarán un adicional por cada HP que exceda el citado límite de potencia a los ítems a), a.1) y a.2), de:	\$ 5.00
4) Establecimientos que excedan los cinco mil metros cuadrados (5.000 m ²) de superficie productiva abonarán un adicional a los ítems a), a.2) y a.3), por cada m ² excedido, de:	\$ 5.00
b) Por las tareas técnico-administrativas y de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental de los establecimientos clasificados de primera categoría Ley 11.459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del C.A.A.:	\$ 4.320.00
c) Por las tareas técnico-administrativas y de emisión de la excepción del Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.), de los establecimientos clasificados de primera exceptuados Ley 11.459. El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión de la Excepción al C.A.A.:	\$ 2.150.00
17) Por incumplimiento de notificación o mora de la Ley 11.459.	\$ 1.000.00
El presente derecho se abonará al momento de la notificación de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental o excepción	
18) Declaración de Impacto Ambiental (Ley 11.723):	
Deberá presentarse "Presupuesto y Cómputo de obra". El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental	
a) Arancel mínimo en concepto de "Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental" previstos en el Anexo II Apartado II de la Ley N° 11.723, para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución sea menor o igual a \$ 500.000.-	\$ 9.900.00
b) Arancel en concepto de "Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental" previstos en el Anexo II Apartado II de la Ley N° 11.723, para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución exceda los \$ 500.000.- El mismo resultará de la suma del arancel mínimo del inciso a) y el valor correspondiente al dos por mil (2‰) del monto de inversión que exceda los \$ 500.000.-	
19) Derecho en concepto de "Análisis y Evaluación de los Proyectos Preliminares o Anteproyectos" para la obtención de la Declaración Preliminar de Impacto ambiental, previstos Anexo II Apartado II de la Ley 11.723, Resolución OPDS 538/99	\$ 3.500.00
El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental	
20) Por las tareas técnico-administrativas para la aprobación de las tareas a implementar para la erradicación del Sistema de Almacenamiento Subterráneo de Hidrocarburos (SASH), cierre y extracción definitivo de los SASH (aplicación del artículo 35 de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación 1.102/04)	\$ 10.500.00
El presente derecho deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la Dirección de Gestión Ambiental	
21) Por incumplimiento de notificación o mora por cierre y extracción definitivo del SASH	\$ 780.00
El presente derecho deberá ser abonado en conjunto al derecho establecido en el inciso 18.	
22) Habilitación de "Libro de Trabajos de Desinfectación o Desinfección"	\$ 250.00
23) Derecho de examen para Director Técnico - Responsable de Empresas de Control de Plagas	\$ 690.00
24) Renovación anual del Certificado Habilitante para Director Técnico de Empresas de Control de Plagas (Ordenanza N° 4.595 y Decreto reglamentario N° 1/80)	\$ 690.00
f) ENTE MUNICIPAL DE TURISMO	
1) Fotocopia simple de actos administrativos o documentaciones varias por cada una	\$ 3.00
2) Fotocopia certificada de actos administrativos o documentaciones varias por cada una	\$ 16.00
3) Inscripción en el Registro de Guías de Turismo	\$ 300.00
4) Derecho de cesión parcial de áreas de explotación en Unidades Turísticas Fiscales. El concesionario deberá abonar por cada contrato de cesión parcial celebrado en la Unidad, un importe equivalente a la alícuota que a continuación se detalla en función del último canon anual abonado:	
a) módulo desmontable/chiringo	2.00%
b) actividad comercial no gastronómica	2.00%
c) actividad gastronómica:	
1) Hasta 100 m ²	5.00%
2) De más de 100 m ² y hasta 250 m ²	7.00%
3) De más de 250 m ²	10.00%
d) centro de compras	20.00%
e) local gastronómico con baile y/o show en vivo	15.00%
f) confitería bailable	20.00%
g) vehículo/trailer gastronómico:	
1) de 1 a 7 días	5.00%
2) de más de 7 y hasta 15 días	10.00%
3) de más de 15 días	20.00%
h) vehículo/trailer no gastronómico:	
1) de 1 a 7 días	2.00%
2) de más de 7 y hasta 15 días	5.00%
3) de más de 15 días	10.00%
i) espectáculo eventual con instalación de escenario y equipamiento	15.00%
j) actividad náutica	3.00%
k) uso de espacios para instalación y desarrollo de acciones promocionales y/o publicitarias (art 5º y 23º Decreto 757/2017, reglamentario Ordenanza 22920)	
1- entrega de muestras de promoción de productos por personal contratado	1.00%
2- stand promocional	5.00%
3- publicidad estática sobre murso exteriores, marquesinas y paramentos fijos	2.00%
4- publicidad en módulos desmontables y cabinas de guardavidas	3.00%
5- accion promocional integral o instalacion estructurada	5.00%
6- muestra y/o instalacion automotriz	5.00%
7- señalización informativa de estandartes, totems, paneles fijos, mapas fijos, o interactivo, terminales de información, dispositivos electrónicos	1.00%

Los porcentajes indicados corresponden a un período de tiempo de 1 a 15 días corridos o alternados y se incrementarán proporcionalmente:

* entre 15 y 30 días corridos o alternados, en un 50% el valor inicial

* cada 31 días corridos o alternados, en un 100% el valor inicial

Nota: Para el caso que la cesión parcial sea llevada a cabo por un Consorcio y/o agrupación de concesiones de Unidades Turísticas Fiscales, sin perjuicio de la denominación que se le de, los porcentajes detallados serán aplicada a la sumatoria de los cánones individuales y o agrupación. Las alícuotas se corresponden a contratos hasta 1 año de cesión parcial de explotación. Cuando los contratos de cesión parcial sean de un período mayor, el pago de estos derechos deberá renvarse anualmente.

En caso de modificarse alguna cláusula del contrato de cesión parcial original referida al objeto y/o plazo del mismo, el concesionario deberá abonar nuevamente los derechos de cesión.

5) Planilla DUTF 1: Solicitud de inicio de trámite en U.T.F. / Balnearios Privados	\$ 180.00
6) Planilla DUTF 2:	
a) Planilla DUTF 2 A: Solicitud de servicios turísticos a habilitar en U.T.F.	\$ 350.00
b) Planilla DUTF 2 B: Solicitud de servicios turísticos a habilitar en Balnearios Privados	\$ 1,150.00
7) Constancia de trámite en curso	\$ 150.00
8) Derecho de transferencia de concesión, en función al último canon abonado	10.00%
9) Inscripción en el Registro de Proveedores del Ente	\$ 210.00

g) PROCURACIÓN MUNICIPAL

1) Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Aseguradoras	\$ 250.00
2) Renovación de inscripción en el Registro Municipal de Entidades Aseguradoras	\$ 150.00
3) Diligenciamiento de oficios de abogados, rematadores, corredores, martilleros y otros profesionales autorizados por ley o particular	\$ 100.00

h) SECRETARÍA DE CULTURA

1) Entrada a Museos Municipales:	
a) Entrada General, cada una	\$ 25.00
b) Acceso a exteriores de fotografías comerciales, por cliente/sesión	\$ 1,100.00
c) Acceso a exteriores para fotografías por eventos familiares, cumpleaños, casamientos, etc. por sesión por día	\$ 25.00

Cada dependencia determinará los horarios, espacios y conveniencia particular para la implementación del ítem b.

2) Locaciones de Salas:	
a) Centro Cultural "Osvaldo Soriano":	
1) Sala "A" por hora:	
a) Establecimientos privados de enseñanza	\$ 850.00
b) Entidades con fines de lucro	\$ 990.00
c) Entidades sin fines de lucro	\$ 375.00
d) Entidades sin fines de lucro, para el caso de realización de actividades de interés comunitario donde el valor de la entrada se establezca en la entrega de bienes, por hora	\$ 290.00
2) Sala "B" por hora:	
a) Establecimientos privados de enseñanza	\$ 550.00
b) Entidades con fines de lucro	\$ 590.00
c) Entidades sin fines de lucro	\$ 290.00
d) Entidades sin fines de lucro, para el caso de realización de actividades de interés comunitario donde el valor de la entrada se establezca en la entrega de bienes, por hora	\$ 170.00

Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades cuya finalidad sea la promoción de la cultura, organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado. El porcentaje antes mencionado será aplicado sobre la recaudación neta de Argentores, SADAIC u otras retenciones o gravámenes. Los importes mencionados precedentemente se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las instalaciones sean utilizadas para la realización de ensayos.

b) Museos Municipales	
1) Por día	\$ 22,500.00
2) Por hora (lapso de 1 a 3 horas)	\$ 1,100.00
más un adicional, por cada hora o fracción que supere ese lapso, hasta un tope de seis horas en total por día, de:	\$ 500.00

Las actividades propuestas deberán estar vinculadas a la temática del museo.

Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado.

c) Teatro Colón	
1) En temporada alta (12 de diciembre al 31 de marzo)	
a) Entidades con fines de lucro, por hora	\$ 7,500.00
b) Entidades sin fines de lucro, por hora	\$ 1,200.00
c) Establecimientos privados de enseñanza, por hora	\$ 5,200.00
2) En temporada baja (1° de abril al 11 de diciembre)	
a) Entidades con fines de lucro, por hora	\$ 5,200.00
b) Entidades sin fines de lucro, excepto para el caso de realización de actividades de interés comunitario donde el valor de la entrada se establezca en la entrega de bienes, por hora	\$ 600.00
c) Establecimientos privados de enseñanza, por hora	\$ 2,500.00

Los importes mencionados precedentemente se reducirán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las instalaciones sean utilizadas para la realización de ensayos. Cuando por la actividad a desarrollar se cobre entrada, arancel u otra especie, excepto para el caso de actividades cuya finalidad sea la promoción de la cultura, organizadas y/o producidas por instituciones sin fines de lucro, la Municipalidad percibirá el veinte por ciento (20%) de lo recaudado. Los porcentajes antes mencionados serán aplicados sobre la recaudación neta de Argentores, SADAIC u otras retenciones o gravámenes.

3) Actuación o presentación de Organismos Musicales dependientes de la Secretaría de Cultura, excepto cuando se trate de eventos organizados por instituciones sin fines de lucro o de promoción turística de la ciudad:	
a) Orquesta Sinfónica:	
1) En el Partido de General Pueyrredon	\$ 125,000.00
2) En el resto del país	\$ 125,000.00
3) En el extranjero	\$ 150,000.00
b) Banda Municipal de Música:	
1) En el Partido de General Pueyrredon	\$ 20,000.00
2) En el resto del país	\$ 20,000.00
3) En el extranjero	\$ 25,000.00
c) Orquesta de Tango:	
1) En el Partido de General Pueyrredon	\$ 20,000.00
2) En el resto del país	\$ 20,000.00
3) En el extranjero	\$ 25,000.00
d) Orquesta Infante-Juvenil:	
1) En el Partido de General Pueyrredon	\$ 20,000.00
2) En el resto del país	\$ 20,000.00
3) En el extranjero	\$ 25,000.00

La parte organizadora debe abonar a la Municipalidad el cincuenta por ciento (50%) de los valores consignados a la firma del convenio y el cincuenta por ciento (50%) restante, veinticuatro (24) horas antes de la fecha de la función programada, como así también el pago del total de los derechos autorales (SADAIC-ARGENTORES-AADICAPIF).

Asimismo, la parte organizadora deberá garantizar el pago de todas las erogaciones emergentes para llevar a cabo la presentación, traslados, viáticos, alojamiento y estadía del organismo solicitado, no incluidos en los importes anteriores. Cuando las actuaciones o presentaciones detalladas en el inciso 3 se realicen en temporada de verano, asociados a acciones publicitarias de marcas comerciales y utilizando la vía pública, su valor será incrementado en un ciento por ciento (100%).

4) Fotocopias	\$ 3.00
5) Fotografías, imágenes digitalizadas, reproducciones o similares	\$ 100.00
6) Por cursos, talleres u otras realizaciones culturales coorganizados, auspiciados o promovidos por la Secretaría de Cultura, deberá abonarse en concepto de aranceles el treinta por ciento (30%) de lo recaudado.	

i) SECRETARÍA DE SALUD

1) Análisis e inscripción y/o reinscripción de productos alimenticios, de uso doméstico, industrial y de tocador, por cada expediente que se inicie por trámite de gestión de inscripción de productos en el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, y/o nuevos trámites administrativos relacionados con los mismos, serán de aplicación los aranceles y las periódicas actualizaciones del coeficiente de costo establecido por la citada dependencia.

2) Análisis a solicitud del contribuyente	
a) Fisco-Químico	\$ 520.00
a) Bacteriológico	\$ 490.00
3) Por análisis de agua de pozo o red:	

a) Físico-químico	\$ 550.00
b) Bacteriológico	\$ 490.00
4) Toma de muestra:	
a) A solicitud del contribuyente	\$ 150.00
b) Por inscripción de producto	\$ 150.00
5) Certificaciones de productos perecederos o no perecederos	\$ 150.00
6) Certificaciones de inscripción de productos	\$ 200.00
7) Inscripción de productos de:	
a) Venta al mostrador, sin rotular, por producto	\$ 150.00
b) Venta rotulado, por producto	\$ 150.00
8) Certificaciones de origen de productos o estado sanitario de productos alimenticios	\$ 180.00
9) Manipulación de Alimentos:	
a) Curso de manipulación de alimentos dictado por el Municipio con entrega de Certificado de Manipulador	\$ 415.00
b) Legalización de certificado por gestión de carnet de manipulador de alimentos:	
1) Por carnet original (por un período de tres años) de curso dictado en este Municipio o en otro ámbito	\$ 140.00
2) Por gestión de duplicado de carnet	\$ 140.00
3) Por gestión de triplicado de carnet	\$ 145.00
c) Por actualización de curso dictado por el Municipio	\$ 200.00
d) Por la emisión de la Libreta Sanitaria Nacional Única	\$ 65.00
e) Por el otorgamiento y/o renovación anual del "apto" en la Libreta Sanitaria Nacional Única para solicitantes con empleo registrado:	
1) Presentando exámenes médicos exigidos por la normativa vigente realizados en forma privada, aptos al efecto a criterio de la autoridad otorgante	\$ 325.00
2) Con exámenes médicos realizados por el Municipio a través de sus servicios de salud	\$ 650.00
10) Comisos a solicitud del contribuyente y/o resolución del Tribunal Municipal de Faltas, según corresponda:	
a) En el lugar	\$ 350.00
b) Con transporte hasta 500 kilogramos	\$ 700.00
c) Con transporte de más de 500 kilogramos	\$ 1,200.00
d) Por transporte cedido por el contribuyente	\$ 350.00
11) Presentación solicitando inspección donde no esté comprometida la seguridad pública, excepto denuncia:	
a) establecimientos comerciales hasta 100 m ²	\$ 356.00
b) establecimientos comerciales mayores a 100 m ²	\$ 500.00
12) Por servicios de asesoramiento y evaluación solicitados al Comité de Investigación y Docencia sobre proyectos de organismos científicos, educativos, de salud o instituciones privadas, con provisión de recursos materiales y humanos especializados	\$ 3,000.00
13) Por servicios de evaluación ético-metodológicas de proyectos y planes de investigación y/o de trabajos análogos dentro del área de la Salud solicitados al Comité de Investigación y Docencia	\$ 2,000.00
14) Locación del salón de usos múltiples del Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias (CEMA) por parte de organismos y/o instituciones, con provisión de mobiliario y servicios de seguridad, limpieza, sonido y proyección por hasta tres (3) horas de actividad	\$ 1,000.00
Por cada hora adicional	\$ 300.00
j) SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO	
1) Información Estadística	
a) Suscripción anual al Boletín Estadístico Municipal	\$ 390.00
b) Por cada ejemplar del Boletín Estadístico Municipal, hasta 20 páginas inclusive	\$ 25.00
Por cada página suplementaria	\$ 3.00
c) Por cada ejemplar de la recopilación de datos estadísticos	\$ 120.00
d) Información estadística relevada y procesada, debidamente actualizada, la hoja	\$ 25.00
2) Por la información que se suministra a terceros, contenida en la base de datos del Departamento de Información Estratégica, respecto de los variados Rubros de información Estadística:	
a) Por campo de base de datos del sistema a empresas e instituciones privadas con fines de lucro, el campo	\$ 5.00
b) Por dato de base de datos de series de tiempo y/o corte transversal, producto de investigaciones del Departamento de Información Estratégica, a empresas o instituciones con fines de lucro, el dato	\$ 8.00
c) Servicios técnicos por análisis, elaboración de datos y tabulación	\$ 8.00
3) Por cada copia de notas, disposiciones o normas municipales impresas, por cada hoja	\$ 3.00
a) búsqueda bibliográfica y/o escaneo en CDRom o cualquier otro sistema informático, no contempla CD	\$ 36.00
b) fotocopias certificadas de actos administrativos, por hoja	\$ 16.00
4) Registro Empresas Consultoras y Encuestadores:	
a) Inscripción en el Registro de Encuestadores	\$ 180.00
b) Inscripción en el Registro de Establecimientos de Consultoría Estadística	\$ 290.00
k) ENTE MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN	
1) Por gestiones, trámites y actuaciones administrativas se abonarán los derechos que por cada servicio se indica a continuación:	
a) Fotocopia simple de actos administrativos o documentaciones varias, por cada una	\$ 3.00
b) Fotocopia certificada de actos administrativos o documentaciones varias, por cada una	\$ 16.00
2) Escritos que originan la formación de expedientes administrativos:	
a) Por cada pretensión que requiriese tratamiento particularizado, hasta 30 hojas	\$ 80.00
b) Por cada cinco (5) hojas subsiguientes o fracción	\$ 35.00
3) Solicitud de Declaración de Interés Deportivo	\$ 50.00
4) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas EMDER	\$ 250.00
l) ENTE MUNICIPAL DE VIALIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO	
1) Escritos que originan la formación de expedientes administrativos	\$ 80.00
2) Inscripción al Registro de Proveedores del Ente	\$ 210.00
3) Expedición de certificados de libre deuda para actos u operaciones sobre inmuebles	\$ 400.00
Adicional por trámite urgente (24 hs)	\$ 80.00
4) Por la venta de pliegos de bases y condiciones de licitaciones que se efectúe a través de la Jefatura de Compras del EMVIAL, se abonará sobre el valor del presupuesto oficial:	
a) Presupuesto oficial hasta pesos quinientos mil (\$ 500000)	\$ 1,500.00
b) Sobre el excedente del monto del inciso anterior se abonará adicionalmente el uno por mil (1‰). Si se tratara de una licitación para la realización de obras públicas, se abonará el cero coma cinco por mil (0,5 ‰) adicional.	
5) Por la recepción y administración de fondos de terceros, incluidas las cesiones de créditos, se percibirá en compensación por gastos, actuaciones, y servicios administrativos, el dos por ciento (2%) sobre el bruto percibido, salvo que un convenio específico establezca un porcentaje distinto.	
6) Por gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control, vigilancia y seguimiento de obras públicas contratadas por el Ente, se percibirá el cinco por ciento (5%) del monto bruto certificado, que será deducido del pago de certificaciones de obra y mayores costos.	
7) Por los servicios de confección de proyectos de obra, asesoramiento, estudios técnicos y/o de factibilidad y dirección técnica y administrativa para la construcción de obras inherentes al Ente, se percibirá hasta el ocho por ciento (8%) del valor total presupuestado para la obra, ajustándose a su finalización con la inclusión de mayores costos y adicionales. El Ente regulará el porcentaje a percibir en función de la complejidad de cada obra.	
8) En concepto de gastos administrativos originados por obras públicas contratadas por el Ente, se percibirá el uno por ciento (1%) sobre el monto bruto del certificado, que será deducido del pago de certificaciones de obra y mayores costos.	
9) En concepto de gastos administrativos de inspección y por ensayos de laboratorio, ocasionados por las solicitudes efectuadas por imperio de la Ordenanza N° 17.427, para la rotura o apertura en calzadas, cordón o calle, el Ente percibirá el seis por ciento (6%) del valor que la misma determine para la reparación correspondiente. Mínimo:	\$ 1,500.00
10) Por la solicitud de permiso por el uso de la vía pública para espacios reservados de estacionamiento y/o dársenas, se abonará por espacio y por única vez al momento en que se otorga el permiso:	\$ 4,500.00
m) SECRETARÍA DE SEGURIDAD	
1) Pedido de informe escrito a la Dirección General Centro de Operaciones y Monitoreo pesos un mil (\$1000), monto que será reducido a pesos doscientos cincuenta (\$ 250) cuando el solicitante sea persona humana y lo realice con un fin particular.	

Artículo 26.- Asimismo por revisión, estudio y visación de planos de mensuras, loteos o subdivisión, se abonará:

a) Por revisión, estudio y visación de:	
1) Planos de mensura que no den origen a nuevas parcelas, por cada uno	\$ 200.00
2) Certificados de amojonamiento de parcelas, por cada uno	\$ 130.00
3) Solicitudes de determinación de la línea municipal, por cada una	\$ 605.00
b) Por revisión, estudio y visación de planos de unificación/subdivisión, se pagará:	
1) Hasta 2 parcelas	\$ 225.00
2) De 3 a 5 parcelas	\$ 445.00
3) De 6 a 10 parcelas	\$ 890.00
4) De 11 a 20 parcelas	\$ 1,780.00
5) De 21 a 30 parcelas	\$ 2,670.00
6) De 31 a 50 parcelas	\$ 3,560.00
7) De 51 a 100 parcelas	\$ 5,500.00
8) De 101 parcelas en adelante, por parcela	\$ 100.00
c) Por revisión de planos de subdivisión de parcelas rurales de hasta 5 hectáreas, chacras, fracciones o quintas, en manzanas que no contengan loteos, por cada manzana	\$ 750.00
d) Por revisión de planos de fraccionamiento de parcelas rurales de más de 5 hectáreas:	
1) Para fraccionamiento de hasta 200 hectáreas, cada hectárea	\$ 1,500.00
2) Para fraccionamiento de 201 a 1.000 hectáreas, cada hectárea	\$ 2,000.00
3) Para fraccionamiento de más de 1.000 hectáreas, cada hectárea	\$ 2,500.00

En los casos en que la aplicación de un intervalo de escala dé un valor menor que el que resulte del máximo del intervalo anterior, se aplicará este último.

CAPÍTULO VIII: TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 27.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 157 la Ordenanza Fiscal, se abonará la tasa que resulte de aplicar sobre el valor de la obra los siguientes porcentajes:

a) Edificios destinados a vivienda unifamiliar	1.00%
b) Edificios destinados a viviendas multifamiliares, y otros destinos	2.00%
c) Presentación espontánea reglamentaria	3.00%
d) Presentación espontánea antirreglamentaria	4.00%
e) Presentación por intimación	5.00%

Como valor de la obra se tomará el que resulta de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destinos y tipos de edificación aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	VALOR UNITARIO
VIVIENDA	A	\$ 9,000.00
	B	\$ 6,300.00
	C	\$ 4,500.00
	D	\$ 1,350.00
	E	\$ 676.00
COMERCIO	A	\$ 9,000.00
	B	\$ 6,300.00
	C	\$ 4,500.00
	D	\$ 3,150.00
INDUSTRIA	A	\$ 4,500.00
	B	\$ 3,150.00
	C	\$ 2,027.00
	D	\$ 1,296.00
SALA DE ESPECTÁCULOS	A	\$ 4,500.00
	B	\$ 3,150.00
	C	\$ 2,027.00
OTROS DESTINOS	A	\$ 4,500.00
	B	\$ 3,150.00
	C	\$ 2,027.00
	D	\$ 1,296.00

Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no puedan ser valuados conforme lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.

En el caso de superficies semicubiertas, la tasa a abonar será la mitad de la que resulte según el presente artículo.

Recargos y/o Descuentos:

La Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que afecte a edificios u obras beneficiarios de una excepción al Código de Ordenamiento Territorial (COT) o al Reglamento General de Construcciones (RGC), y/o que hayan sido objeto de un estudio particularizado, otorgadas por Decreto y/u Ordenanza, sufrirán un recargo del treinta por ciento (30%). A efectos de determinar los recargos y descuentos sobre la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción se consignan los siguientes grupos:

a) Grupo 1: comprendido por los Distritos R1, R2, R3, R7, R7B1, R7B2, C1, C1a, C1e y C2, sufrirán un recargo del veinticinco por ciento (25%).

Los Distritos R7 que aquí se incluyen, son únicamente los que se inscriben en el polígono delimitado por la Costa del Atlántico, Arroyo La Tapera, Avda. Della Paolera, Avda. Monseñor Zabala, Avda. Champagnat, Avda. Juan B. Justo, Avda. De los Trabajadores, Avda. Cervantes Saavedra y su prolongación hacia el S.O. Queda también incluido en este grupo el Distrito R7 que comprende el barrio La Florida y Sierra de Los Padres.

b) Grupo 2: comprendido por los Distritos R4, R5, C3, C5, E1, E2, Ie, I1P1, I1P2, I2, PIM, no sufrirán recargos ni obtendrán descuentos.

c) Grupo 3: comprendido por los Distritos R6, R7B3, C4, E3 y además todos los Distritos R7 no comprendidos en el Grupo 1, obtendrán un descuento del veinticinco por ciento (25%).

d) Grupo 4: Comprendido por el Distrito R8, Áreas Rurales, Áreas Urbanas fuera del ejido y Áreas Complementarias, obtendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%).

Queda excluida de este grupo la construcción con destino Balneario en el distrito ULM, la cual quedará incluida en el Grupo 1.

Artículo 28.- Por demolición total o parcial de construcciones existentes se abonará un derecho, por cada metro cuadrado de superficie cubierta a demoler:

a) Con permiso de demolición	\$ 20.00
b) Ejecutada sin autorización	\$ 140.00

Artículo 29.- Por consultas escritas sobre la factibilidad de construir determinada obra o sobre los indicadores urbanísticos de un determinado predio, se abonará por cada ítem o requerimiento planteado. \$ 570.00

Las contestaciones efectuadas en el expediente formado a los efectos, tendrán una validez legal de 90 días.

Artículo 30.- Por estudio de un anteproyecto se abonará el veinte por ciento (20%) del importe de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción que corresponda según esta Ordenanza.

De presentarse la documentación completa y definitiva correspondiente al anteproyecto aprobado, y dentro del plazo de validez del mismo, este importe se acreditará al monto de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción a abonar.

Artículo 31.- Cuando se introduzcan modificaciones en obras en curso con planos aprobados que no alteren sustancialmente el proyecto original, se abonará un derecho equivalente al veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción determinada sobre la parte afectada.

Artículo 32.- Cuando presentado el legajo, se desista de la ejecución de la obra durante el período previo a la caducidad que establece el Reglamento General de Construcciones se abonará el veinte por ciento (20%) de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción, reintegrándose el monto correspondiente en aquellos casos en que lo abonado supere dicho porcentaje.

Artículo 33.- Por la inspección previa para la habilitación de instalaciones de centrales de calefacción, agua caliente o acondicionamiento de aire a incorporarse a la construcción, se abonará:	
a) En edificios de hasta 130 m ² de superficie cubierta	\$ 1,000.00
b) En edificios de más de 130 m ² de superficie cubierta, se abonará el derecho correspondiente a esa cantidad más por cada m ² de excedente	\$ 5.00
c) En caso de que se estime necesario un ensayo del equipo en marcha, se aplicará un recargo del ciento por ciento (100%) sobre los valores calculados según el detalle precedente.	

Artículo 34.- Por solicitud de permiso de comienzo de obra, previo a la aprobación de planos bajo responsabilidad del Propietario y Proyectista, ante la eventual falta de ajuste a normas vigentes. \$ 750.00

Dicha autorización se otorgará por un plazo de hasta 15 días y sólo podrá ser renovada por única vez previa repetición del pago.

Para vivienda unifamiliar se autoriza sin pago previo los trabajos preliminares de movimiento de tierra, excavación, limpieza, empalizada, obrador, etc., cuando el expediente esté iniciado y a pedido expreso del profesional actuante.

CAPÍTULO IX: DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 35.- Por la ocupación de la vía pública y otros lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos:

a) Anualmente:

1) Columnas y soportes:

a) Por cada columna y/o soporte sostén de toldo y otros elementos, por unidad y metro de altura o fracción	\$ 100.00
b) Por artefactos o construcciones que sirvan de base para la instalación de plantas, ornamentos o luminarias, cuando sean autorizados expresamente por el Municipio, por cada metro cúbico o fracción	\$ 150.00
c) Por cada columna sostén de artefacto eléctrico u ornamento, con instalación legalmente autorizada, por cada metro de altura	\$ 220.00

Cuando la columna surja de un macetero de diámetro no mayor de 50 cm y altura no mayor de 40 cm, se considerará como un solo elemento y no se aplicará el derecho del inciso b).

La falta de permiso municipal hará pasible a los infractores del pago de un derecho por año o fracción, del triple de los montos aquí especificados, sin perjuicio de los resultados de

la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que tales pagos confieran derecho alguno ni constituyan consentimiento a la permanencia ilegal de tales elementos.

2) Escaparates o puestos:

a) Por cada mueble para la venta con parada fija, por m ² o fracción	\$ 150.00
b) Para la venta de flores y plantas, conforme Ordenanza 4.549	\$ 2,500.00
c) Para la venta de cigarrillos y golosinas conforme Ordenanza 4.204	\$ 2,500.00
d) Para la elaboración y venta de pochoclos conforme Ordenanza 9.723:	
1) Con parada fija	\$ 3,000.00
2) Sin parada fija	\$ 2,000.00
e) Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 4.036	\$ 6,000.00
f) Para la venta de frutas y hortalizas conforme la Ordenanza 11.919	\$ 3,000.00
g) Por la exposición de frutas y hortalizas conforme a lo establecido en la Ordenanza 20.945	
1) hasta 2 metros lineales	\$ 3,000.00
2) hasta 4 metros lineales	\$ 6,000.00
h) Por cada puesto en el Mercado Comunitario Central de la ciudad de Mar del Plata, conforme Ordenanza 7.308, por m ² o fracción	\$ 175.00
i) Para la cocción y venta de hamburguesas y choripanes en la vía pública conforme lo estipulado en la Ordenanza 22.738	\$ 6,000.00

En los casos en que la ocupación prevista para las actividades del inciso 2) no excediera de cinco meses y se iniciara en el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%). Cuando la ocupación no excediere de cinco meses y estuviese comprendida dentro del período que va del 16 de abril al 14 de noviembre de cada año, el derecho se reducirá en un sesenta por ciento (60%).

3) Por el uso de la vía pública para la instalación de portabicicletas y/o para espacios reservados para motos, una vez concedido el permiso, se abonará al EMVIAL anualmente por espacio:	\$ 2,000.00
--	-------------

Para el caso del primer año, el solicitante deberá abonar el proporcional a los meses restantes del año en curso desde el otorgamiento del permiso. La autorización solo tendrá efecto a partir del momento en que el solicitante realice el pago del canon establecido por la presente.

4) Carteleras o letreros. Por la colocación de carteleras con publicidad:

a) Adosadas a la línea de edificación, por m ² o fracción, cada una	\$ 150.00
b) Sobre la acera, por m ² o fracción, por cada una	\$ 75.00

5) Toldos y marquesinas:

a) Por toldos de lona o laterales rebatibles, por m ² o fracción	\$ 60.00
b) Por marquesinas:	
1) que avancen sobre la acera más de 1,60 metros contados desde la línea municipal, por m ² o fracción del total de la estructura	\$ 290.00
2) que no se ajusten al Reglamento General de Construcciones en cuanto a sus dimensiones, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondieran, y hasta tanto regularicen dicha situación, por m ² o fracción	\$ 590.00

6) Vehículos de alquiler:

a) Los vehículos de excursión o especiales por cada parada autorizada pagarán por empresa en:	
1) Plaza Colón	\$ 12,000.00
2) Plaza San Martín	\$ 12,000.00
3) Plaza Mitre	\$ 6,000.00
4) Plaza España	\$ 5,500.00
5) Plaza Artigas	\$ 3,750.00
6) Otros puntos de salida	\$ 3,750.00
b) Los vehículos de alquiler destinados a cualquier otra actividad con parada autorizada, abonarán por cada vehículo	\$ 300.00

7) Ocupación del subsuelo. Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, para construcción o colocación de bases para gabinetes modulares, por m ³ o fracción	\$ 1,100.00
---	-------------

8) Ocupación de la calzada. Por el uso y ocupación de un sector de la calzada por entidades comerciales conforme a las condiciones que determina la respectiva Ordenanza y su reglamentación, por cada vehículo.	\$ 2,500.00
--	-------------

9) Por la ocupación y/o uso de la vía pública con vallas provisionales en lugares donde se efectúan excavaciones, demoliciones, remodelación de edificios, construcciones, trabajos varios en fachadas u obras similares, se abonará:

a) Predios ubicados en la zona denominada "Primera A", delimitada por las calles Brandsen, San Juan, Rodríguez Peña y Av. Patricio Peralta Ramos. Predios ubicados en la zona denominada "Primera B", delimitada por la Av. de los Trabajadores, Av. Juan B. Justo, Av. Edison, El Cano, Cerrito y Magallanes; por m ² o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla, por día	\$ 35.00
b) Predios ubicados en la zona denominada "Segunda A", delimitada por las calles Brandsen, Av. P. Peralta Ramos, Av. Félix U. Camet, Av. Constitución, Av. Carlos Tejedor, Av. J. H. Jara, Av. Juan B. Justo, Av. J. Peralta Ramos, Magallanes, Cerrito, El Cano, Edison, Av. Juan B. Justo, Av. Patricio Peralta Ramos, Rodríguez Peña, San Juan y Brandsen. Predios ubicados en la zona denominada "Segunda B", delimitada por la Av. De los Trabajadores, Magallanes, Av. Edison, Av. Fortunato de la Plaza, Av. Cervantes Saavedra y Av. Mario Bravo. Predios ubicados en un sector denominado "Segunda C" constituido por ambas aceras de la Av. Constitución desde Carlos Tejedor hasta la Ruta 2, Av. Pedro Luro desde Av. Jara hasta Av. Alió y Av. Jacinto Peralta Ramos desde Magallanes hasta Avenida Fortunato de la Plaza; por m ² o fracción de superficie ocupada del espacio público, entre la línea municipal y los bordes exteriores de la valla, por día	\$ 20.00

Las zonas que aquí se establecen comprenderán ambas aceras de las calles que las limitan, salvo que dichas calles separen a distintas zonas gravadas, en cuyo caso el límite entre tales zonas coincidirá con el eje de las referidas calles. De los importes que resulten de la aplicación de los valores unitarios precedentemente indicados, solamente deberá abonarse el diez por ciento (10%) hasta la finalización del entepiso correspondiente a la Planta Baja, incluyendo retiro reglamentario de encofrado, cualquiera sea la posición autorizada de la valla frente a la obra.

El plazo máximo para gozar de esta reducción será de 365 días corridos para las excavaciones, demoliciones o construcciones y de 90 días corridos para remodelaciones de edificios, trabajos en fachada u obras similares.

A partir del término correspondiente a los hechos o fechas señalados, si se opta por seguir ocupando reglamentariamente la vía pública con el vallado en lugar de retirarlo a la línea municipal, se deberá abonar el ciento por ciento (100%) de los importes resultantes.

Los derechos resultantes de la aplicación de los descuentos consignados anteriormente, gozarán de una reducción adicional cuando el vallado permanezca por más de 30 días corridos según las superficies afectadas:

- 1) Para vallas mayores a 20 m²: veinticinco por ciento (25%) de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.
- 2) Para vallas mayores a 40 m²: treinta y cinco por ciento (35%) de descuento adicional sobre los derechos resultantes después del descuento generalmente establecido.

10) Los vehículos de alquiler (bicicletas, triciclos y autitos) cuyo funcionamiento se explota en plazas públicas y calzadas abonarán por cada vehículo	\$ 220.00
11) Por cerramiento de aceras, para negocios del ramo gastronómico se abonará por m ² o fracción y por año o fracción	\$ 1,500.00
Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 14).	
12) Locales en obras:	
a) Por kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados dentro de la línea de edificación, obras construidas para la venta de inmuebles y/o lotes, en terrenos en venta, por m ² o fracción	\$ 1,750.00
b) Por los kioscos, casillas, locales o cualquier otro medio para informes en el lugar, instalados en la vía pública, por m ² o fracción	\$ 900.00
Iniciándose la actividad en el segundo semestre, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del Derecho.	

13) Por el uso de la vía pública para espacios reservados y/o dársenas, una vez concedido el permiso, se abonará al EMVIAL por cada nueve (9) metros, anualmente:	
a) En el caso de que el espacio reservado sea utilizado por un establecimiento hotelero como dársena de ascenso y descenso de pasajeros	\$ 6,900.00
b) En el resto de los casos	\$ 13,800.00

Para el caso del primer año, el solicitante deberá abonar el proporcional a los meses restantes del año en curso desde el otorgamiento del permiso. La autorización solo tendrá efecto a partir del momento en que el solicitante realice el pago del canon establecido por la presente.

Si las medidas del espacio y/o dársena fueran superiores a los nueve (9) metros, se abonará un monto proporcional por los metros que excedan dicha longitud.

14) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de gabinetes modulares para tableros eléctricos colocados sobre pedestal y cabinas telefónicas, por m ³ o fracción	\$ 720.00
15) Por la ocupación con:	
a) Mesas y sombrillas:	
1) Las colocadas al frente del negocio y/o locales o inmuebles vecinos, con autorización, por cada una hasta 1 m ² :	
a) En la calle San Martín entre Buenos Aires y San Luis, en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almagro y General Roca	\$ 1,650.00
b) Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Av. Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos - Av. Luro - Salta - Av. Colón (ambas aceras)	\$ 1,100.00
c) Zonas no comprendidas en los apartados anteriores	\$ 550.00
2) Las colocadas al frente del negocio y/o locales o inmuebles vecinos, con autorización, por cada una, de más de 1 m ² :	
a) En la calle San Martín, entre Buenos Aires y San Luis; en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almagro y General Roca	\$ 2,100.00
b) Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Av. Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos - Av. Luro - Salta - Av. Colón (ambas aceras)	\$ 1,400.00
c) Zonas no comprendidas en los apartados anteriores	\$ 690.00
b) Sillas o bancos, cada una:	
1) En la calle San Martín, entre Buenos Aires y San Luis; en el sector comprendido entre Av. Colón, Alvear, Olavarría y Rodríguez Peña (ambas aceras) y en la calle Alem, entre Almagro y General Roca.	\$ 330.00
2) Rivadavia, entre Buenos Aires y San Luis; y en el sector comprendido por las calles: Av. Colón - Sarmiento - Av. P. P. Ramos - Av. Luro - Salta - Av. Colón (ambas aceras).	\$ 220.00
3) Zonas no comprendidas en los apartados anteriores.	\$ 125.00

Las zonas deben contemplar la calle principal junto con la intersección con las transversales.

En caso de bancos para dos o más personas, los valores indicados precedentemente se duplicarán.

Los valores resultantes del presente se incrementarán cuando la cantidad de mesas y sillas utilizadas en el espacio público sea mayor o igual a la cantidad existente en el interior del local. A tales efectos se establecerá una relación de ocupación entre ambos parámetros:

$$\frac{\text{Cantidad de mesas y sillas en el espacio público}}{\text{Cantidad de mesas y sillas en el interior del local}} - 1 = \text{Relación de Ocupación}$$

En función de la relación de ocupación así calculada, el incremento a aplicar será el siguiente:

a) Relación de Ocupación menor o igual a 0,30	30%
b) Relación de Ocupación mayor a 0,30 y menor o igual a 0,70	60%
c) Relación de Ocupación mayor a 0,70	100%

En los casos en que la ocupación no excediera de cuatro meses y se iniciara en el período comprendido entre el 15 de diciembre y 15 de abril del año siguiente, el derecho se reducirá en un treinta por ciento (30%).

En los casos en que la ocupación tenga carácter anual pero se iniciara dentro del último cuatrimestre del año, el derecho correspondiente se reducirá en un cuarenta por ciento (40%).

16) Por la ocupación de la vía pública con la instalación de módulos o garitas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privados, por cada una	\$ 1,890.00
17) Por la utilización, previa autorización del EMVIAL, de columnas o postes municipales del servicio de alumbrado público, para el tendido de redes o instalación de elementos de telefonía, telecomunicaciones, servicios de televisión por cable y/o internet, cámaras, elementos publicitarios, alarmas o similares, excepto los incluidos en el artículo 84, se abonará por cada uno de los puntos de apoyo/sujeción que se utilicen sobre poste o columna utilizado.	\$ 565.00

No será autorizada la utilización de los mismos como punto de retención. La falta de permiso del Ente hará pasible al usuario del pago de un derecho por año o fracción, del triple del monto aquí especificado, sin perjuicio de los resultados de la intervención de la Justicia de Faltas, y sin que la efectivización de tales pagos confiera derecho alguno ni constituya consentimiento a la ocupación no autorizada.

b) Bimestralmente:

1) Por cada columna, poste o soporte que se coloque para el tendido de líneas aéreas, por elementos y por cada metro de altura o fracción	\$ 20.00
2) Por el tendido de red aérea y/o subterránea en espacios públicos, con cables conductores, alambres, tensores o similares, por metro lineal y por unidad de elemento tendido	
a) red subterránea, por metro lineal y por unidad de elemento tendido	\$ 1.00
b) red aérea, por metro lineal y por unidad de elemento tendido	\$ 2.00

En el caso de zonas rurales, para los sistemas de televisión por cable y música, el derecho a abonar por el tendido de la red aérea o subterránea por metro lineal será del veinte por ciento (20%) de lo establecido precedentemente, y en el caso de zonas urbanas de baja densidad poblacional ubicadas fuera del radio urbano, dicho derecho será del cincuenta por ciento (50%) de lo establecido.

3) Por el tendido de redes subterráneas en espacios públicos, cañerías poliducto (haz de tubos), conductos de distribución o similares, por metro lineal y por caño, tubo o conducto de un diámetro de 100 mm	\$ 2.00
---	---------

El valor anterior se ajustará proporcionalmente de acuerdo con las variaciones de los diámetros de las instalaciones de que se trate. Para el caso de poliductos (haz de tubos) unidos por nervaduras del mismo material, sin importar su disposición espacial, el derecho se determinará en función del diámetro de cada tubo y de la cantidad de tubos a instalar.

4) Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles, plazas, cuando corresponda la denominación de galerías, pasajes subterráneos, cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques, etc., por m ² o fracción	\$ 20.00
--	----------

c) Por mes o fracción:

Caballetes frente a obras: Por la reserva de calzada para estacionamiento frente a obras en construcción, con un ancho máximo de 1,50 m. de calzada, por metro lineal de frente	\$ 220.00
---	-----------

d) Por día:

1) Materiales de construcción y herramientas: Frente a obras en construcción y con la debida autorización, en veredas excepto la ocupación provisional, por m ² o fracción	\$ 50.00
2) Por ocupación y/o uso de la vía pública y lugares de dominio público mediante la realización de acciones promocionales por parte de particulares y/o empresas privadas con la debida autorización para el uso por m ² , por día:	
a) Frente marítimo en toda su extensión y hasta 100 metros al oeste	\$ 590.00
b) Avenida Constitución a calle Vertiz y a partir de los 100 metros del frente marítimo hacia el oeste, hasta calle San Juan y sus proyecciones sur y norte	\$ 290.00
c) Resto de la ciudad	\$ 200.00

e) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, por cada recipiente "contenedor", por día

f) Por la utilización de cada espacio en el área de estacionamiento medido, por hora

g) En los casos en que se permita legalmente, con extensión de la edificación respectiva, la ocupación o uso del subsuelo perteneciente al dominio o jurisdicción municipal, se abonará por cada metro cuadrado de subsuelo los siguientes derechos según Distrito determinado por el artículo 160 de la Ordenanza Fiscal:

1) Distrito I	\$ 260.00
---------------	-----------

2) Distrito II	\$ 190.00
3) Distrito III	\$ 100.00
h) Por la ocupación del espacio aéreo sobre la vía pública se abonará por metro cuadrado y por planta, los siguientes derechos:	
1) Cuerpos salientes cerrados:	
a) Distrito I	\$ 720.00
b) Distrito II	\$ 690.00
c) Distrito III	\$ 605.00
2) Balcones abiertos: se aplicará la escala del apartado 1) reducida en un ochenta por ciento (80%).	
i) Por la ocupación de:	
1) Espacio aéreo con instalaciones nuevas, redes de servicios de abastecimiento o conexión, cañerías o conductos de distribución, cables, etc., se abonará un derecho de instalación inicial, por única vez, por metro lineal o fracción, de:	\$ 35.00
2) Subsuelo con instalaciones nuevas, redes de servicios de abastecimiento o conexión, cañerías o conductos de distribución, cables, etc., se abonará un derecho de instalación inicial, por única vez, por metro lineal y por unidad de elemento de tendido (caño, tubo o conducto de un diámetro de 100 mm),	\$ 35.00
Artículo 36.- Por cada surtidor para combustibles o lubricantes existentes en la vía pública, se abonará por un año	\$ 780.00
Los de propiedad municipal explotados por particulares, por año	\$ 1,600.00
Artículo 37.- Por las actividades que se desarrollan en lugares fijos, se abonará, por año o fracción:	\$ 1,400.00

CAPÍTULO X: DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y EXTRACCIÓN DE MINERALES

Artículo 38.- Se deberá abonar por la explotación de minerales:	
a) Arena, por metro cúbico	\$ 20.00
b) Arcilla, pedregullo de cualquier tipo y otros minerales, por tonelada métrica	\$ 20.00
c) Piedra de cualquier tipo, por tonelada métrica	\$ 100.00

CAPÍTULO XI: DERECHOS A LOS JUEGOS PERMITIDOS

Artículo 39.- Los recursos que se obtengan por aplicación del presente gravamen serán destinados a los fondos de afectación específica conforme a lo establecido en las respectivas ordenanzas.

Artículo 40.- Por las actividades que se detallan a continuación, se abonarán anualmente los siguientes importes:	
a) Por cada mesa de billar	\$ 950.00
b) Por cada mesa de pool o tejo	\$ 2,250.00
c) Por cada escenario deportivo/cancha:	
1) de tenis, pádel o squash	\$ 3,000.00
2) de golf	\$ 25,000.00
3) otros deportes, cuando la misma sea de césped, césped sintético o similar	\$ 7,000.00
4) otros deportes, cuando la misma sea de parquet, cemento o similar	\$ 3,500.00
d) Por cada piscina, espejo de agua o similar	\$ 12,000.00
e) Por el funcionamiento de juegos o aparatos:	
1) Pista de patinaje:	
a) sobre ruedas, cada una	\$ 2,400.00
b) sobre hielo, cada una	\$ 12,000.00
2) Aparato fotográfico o de otro tipo, cada uno	\$ 350.00
3) Cancha de bolos, cada una	\$ 2,400.00
4) Por cada metegol, mesa de ping pong o pelotero	\$ 450.00
5) Golf en miniatura o minigolf, por cada cancha	\$ 3,000.00
6) Por cada línea de tiro al blanco	\$ 600.00
7) Por cada calesita como único juego	\$ 1,800.00
8) Juegos electromecánicos o electrónicos, por juego y por año:	
a) Zona A	\$ 7,500.00
b) Zona A´	\$ 7,500.00
c) Zona B	\$ 5,500.00
d) Zona C	\$ 3,500.00
e) Zona D	\$ 1,500.00

En la temporada comprendida entre el 16 de marzo y el 14 de diciembre los valores básicos respectivos tendrán una reducción por estacionalidad del cincuenta por ciento (50%) en la zona A, del setenta por ciento (70%) en las zonas A´, B y C y del treinta por ciento (30%) en la zona D.

En máquinas que entreguen premios el valor se incrementará en un veinticinco por ciento (25%) y en figuras animadas se disminuirá en un cincuenta por ciento (50%).

9) Para ejecutar música	\$ 4,500.00
10) Por cada máquina o aparato expendedor de golosinas, por año o fracción	\$ 800.00
11) Juegos de base mecánica o hidráulica:	
a) Individuales por cada juego	\$ 3,750.00
b) En pista o perímetro demarcado, cuando funcionen varias unidades a la vez:	
1) Hasta 5 unidades	\$ 4,750.00
2) De 6 a 10 unidades	\$ 11,500.00
3) Por cada unidad excedente de 10 (diez)	\$ 1,900.00
12) Por cada computadora instalada en locales habilitados conforme la Ordenanza 16.030	
a) categorizados como "B", por bimestre o fracción	\$ 600.00
b) categorizados como "C", por bimestre o fracción	\$ 300.00
f) Por la proyección de videos, en forma habitual o periódica, como actividad complementaria, se abonará por año o fracción	\$ 5,000.00

CAPÍTULO XII: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 41.- Por registro de guías y certificados de ganado, certificaciones de archivos o duplicados de hacienda mayor o menor, se abonará por cada animal:

a) Ganado Bovino y Equino - Documentos por transacciones o movimientos - Montos por cabeza	\$ 25.00
2) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
a) Certificado	\$ 25.00
b) Guía	\$ 25.00
3) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
a) Del mismo partido. Certificado	\$ 25.00
b) De otra jurisdicción:	
1) Certificado	\$ 25.00
2) Guía	\$ 25.00
4) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Guía	\$ 50.00
5) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
a) A productor del mismo partido. Certificado	\$ 25.00
b) A productor de otro partido:	
1) Certificado	\$ 25.00
2) Guía	\$ 25.00
c) A frigorífico o matadero local. Certificado	\$ 25.00
6) Venta de productores en remate feria de otros partidos. Guía	\$ 25.00
7) Guías para traslado fuera de la Provincia:	
a) A nombre del propio productor	\$ 25.00
b) A nombre de otros	\$ 50.00
8) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$ 15.00
9) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo partido)	\$ 5.00

En los casos de expedición de la guía del apartado 8) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión de feria, se abonará	\$ 25.00
10) Permiso de marca	\$ 15.00
11) Guía de cuero	\$ 5.00
12) Certificado de cuero	\$ 5.00
13) Guías para traslado a feedlot:	
a) A nombre del propio productor	\$ 5.00
b) A nombre de otros	
1) Certificado	\$ 25.00
2) Guía	\$ 25.00
14) Guía con destino a competencias	\$ 5.00
b) Ganado Ovino - Documentos por transacciones o movimientos - Montos por cabeza	
1) Venta de productor a productor del mismo partido. Certificado	\$ 2.00
2) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
a) Certificado	\$ 2.00
b) Guía	\$ 2.00
3) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
a) Del mismo partido. Certificado	\$ 2.00
b) De otra jurisdicción:	
1) Certificado	\$ 2.00
2) Guía	\$ 2.00
4) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Guía	\$ 4.00
5) Venta de productor a tercero y remisión de Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
a) Certificado	\$ 2.00
b) Guía	\$ 2.00
6) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
a) A productor del mismo partido. Certificado	\$ 2.00
b) A productor de otro partido:	
1) Certificado	\$ 2.00
2) Guía	\$ 2.00
c) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:	
1) Certificado	\$ 2.00
2) Guía	\$ 2.00
d) A frigorífico o matadero local. Certificado	\$ 2.00
7) Venta de productores en remate feria de otros partidos. Guía	\$ 2.00
8) Guía para traslado fuera de la Provincia:	
a) A nombre del propio productor	\$ 2.00
b) A nombre de otros	\$ 4.00
9) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$ 2.00
10) Permiso de remisión a feria (si el animal proviene del mismo partido)	\$ 1.00
11) Permiso de señalada	\$ 1.00
12) Guía de faena (en el caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 1.00
13) Guía de cuero	\$ 1.00
14) Certificado de cuero	\$ 1.00
c) Ganado Porcino - Documentos por transacciones o movimientos - Montos por cabeza	
1) Venta particular de productor a productor del mismo Partido. Certificado	\$ 10.00
2) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	
a) Certificado	\$ 10.00
b) Guía	\$ 10.00
3) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
a) Del mismo partido. Certificado	\$ 10.00
b) De otro partido:	
1) Certificado	\$ 10.00
2) Guía	\$ 10.00
4) Venta de productor en Liniers por remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Guía	\$ 20.00
5) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
a) Certificado	\$ 10.00
b) Guía	\$ 10.00
6) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:	
a) A productor del mismo Partido. Certificado	\$ 10.00
b) A productor de otro Partido:	
1) Certificado	\$ 10.00
2) Guía	\$ 10.00
c) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
1) Certificado	\$ 10.00
2) Guía	\$ 10.00
d) A frigorífico o matadero local. Certificado	\$ 10.00
7) Venta de productores en remate feria de otros Partidos. Guía	\$ 10.00
8) Guía para traslado fuera de la Provincia:	
a) A nombre del propio productor	\$ 10.00
b) A nombre de otros	\$ 20.00
9) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$ 22.00
10) Permiso de remisión de feria	\$ 2.00
11) Permiso de señalada	\$ 2.00
12) Guía de faena	\$ 2.00
13) Guía de cuero	\$ 2.00
14) Certificado de cuero	\$ 2.00
d) Tasa fija sin considerar el número de animales	
1) Correspondientes a marcas y señales:	
a) Inscripción de boletos de Marcas y Señales	
b) Inscripción de transferencias de Marcas y Señales	
c) Toma de razón de duplicado de Marcas y Señales	
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de Marcas y Señales	
e) Inscripción de Marcas y Señales renovadas	
f) Precinto	
2) Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos	
a) Formularios de certificados de guías o permisos	\$ 15.00
b) Duplicados de certificados de guías	\$ 30.00

MARCAS	SENALES
\$ 206.00	\$ 165.00
\$ 165.00	\$ 104.00
\$ 94.00	\$ 72.00
\$ 165.00	\$ 104.00
\$ 165.00	\$ 104.00
\$ 32.00	\$ 32.00

CAPÍTULO XIII : TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 42.- Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos de circulación y acceso a predios emplazados en plantas sub-rurales y rurales se aplicará una tasa anual, por cada hectárea, de:

a) Predios de menos de 120 hectáreas:	\$ 260.00	Importe Mínimo:	\$ 1,300.00
b) Predios de 120 hectáreas o más:	\$ 520.00		

Artículo 42 bis.- Por la prestación de los servicios de reparación y/o reconstrucción de pavimentos, asfaltos y sus obras complementarias, a cargo de quienes, en el desarrollo de su actividad, por si o por terceros, utilizan la infraestructura vial del Partido en beneficio propio, produciendo un mayor desgaste y deterioro, la tasa será calculada conforme a módulos:

- a) Se instituye el módulo referenciado en el Art. 191 bis de la Ordenanza Fiscal.
- b) Se impone un módulo por cada pesos diez mil (\$10.000) a los fines de la aplicación del Art. 89 de la Ordenanza Fiscal incluyendo los provenientes de exportaciones.
- c) Como contribución mínima mensual se establece un décimo (1/10) del módulo por cada m² de superficie total de la explotación. Este mínimo será utilizado también para aquellas actividades cuyos ingresos no estuviesen alcanzados por el tributo cuya base imponible dispone el Art 89 de la Ordenanza Fiscal.
- d) Se impone un módulo diario por vehículo de transporte de pasajeros autorizados por organismos Nacionales, Provinciales y municipales que tengan asignadas por ellos su terminal o cabecera en el partido de General Pueyrredon, en la vía pública o en predios de propiedad nacional, provincial, municipal o privada.
- e) Se imponen la contribución de dos décimos (2/10) del módulo mensual por cada m² de construcción a percibir a partir del permiso de inicio de obra y hasta la asignación del aforo que en definitiva le corresponda por registro de los nuevos destinos de lo construido. En caso de omisión del pago mencionado, será liquidado el monto equivalente a 24 meses en el momento de solicitar el final de obra.

CAPÍTULO XIV: DERECHOS DE CEMENTERIOS

CEMENTERIO LA LOMA

Artículo 43.- Por construcciones, reconstrucciones y refacciones en general, en bóvedas o panteones, se aplicará la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.

Artículo 44.- Por la concesión de uso o la renovación de nichos, por cada período anual, renovable hasta un máximo de veinte (20) años, y concesiones a perpetuidad (99 años) otorgadas por el cementerio, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente, se abonará:

a) Nichos para ataúdes:	
1) En la primera fila	\$ 1,350.00
2) En la segunda fila	\$ 1,450.00
3) En la tercera y cuarta filas	\$ 1,350.00
4) En la quinta fila	\$ 1,150.00
5) En la sexta y séptima filas	\$ 1,000.00
6) Nichos especiales para dos (2) ataúdes (Galería C)	\$ 2,700.00
b) Nichos para urnas de hasta dos (2) restos:	
1) De la primera a la quinta filas	\$ 570.00
2) De la sexta a la séptima filas	\$ 495.00
3) De la octava a la décima filas	\$ 380.00
c) Nichos para urnas de hasta cuatro (4) restos. De la primera a la quinta filas	\$ 760.00
d) Nichos para urnas de hasta siete (7) restos. De la primera a la quinta filas	\$ 900.00

Artículo 45.- Por el permiso para el desempeño de actividades como cuidadores profesionales, se pagará un derecho anual, por sector, anticipado del 1º al 15 de enero de cada año: \$ 6,750.00

Artículo 46.- Por la concesión de uso de lotes, para la construcción de bóvedas particulares y panteones institucionales, según la Ordenanza N° 14.096, se abonará por metro cuadrado: \$ 20,500.00

CEMENTERIO PARQUE

Artículo 47.- Por la concesión de uso de bóveda por un período de cincuenta (50) años, se abonarán los siguientes derechos:

a) Bóveda para 8 catres	\$ 96,000.00
b) Bóveda para 10 catres	\$ 120,000.00

Artículo 48.- La concesión de uso de nichos para ataúdes será por cada período anual, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de tres (3) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente. Cumplidos los veinte (20) años de permanencia se autorizará la renovación si hubiere disponibilidad y se abonará la misma sólo por tres (3) años. Incluye el servicio de cuidado y limpieza.

Por año se abonará:

a) En el Panteón de la Comunidad Sectores A, B, C, D Y G:	
1) Primera fila (capacidad 2 ataúdes)	\$ 1,100.00
2) Segunda fila	\$ 720.00
3) Tercera fila	\$ 720.00
4) Cuarta fila	\$ 660.00
5) Quinta fila	\$ 600.00
6) Sexta fila	\$ 550.00
7) Séptima y octava filas	\$ 520.00
8) Octava fila (seis meses)	\$ 380.00
b) En el Nuevo Panteón de la Comunidad Sectores E y F:	
1) Primera a tercera filas (capacidad 1 ataúd)	\$ 550.00
2) Cuarta fila	\$ 500.00
c) Para prematuros o menores de tres meses:	
1) Primera a quinta filas	\$ 220.00
2) Sexta a octava filas	\$ 150.00
3) Novena a onceava filas	\$ 120.00

Artículo 49.- La concesión de uso de nichos para urnas de restos provenientes de enterratorios será por veinte (20) años, el pago inicial será de tres (3) anualidades, posteriormente las renovaciones serán optativas, pudiendo abonar una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente. Cumplidos los veinte (20) años de permanencia se autorizará la renovación si hubiere disponibilidad y se abonará la misma sólo por tres (3) años. Incluye el servicio de conservación y limpieza.

Por año se abonará:

a) En el Panteón Sectores A, B, C, y D:	
1) Primera fila (capacidad 2 urnas)	\$ 400.00
2) Segunda y tercera filas	\$ 350.00
3) Cuarta y quinta filas	\$ 350.00
4) Sexta a octava filas	\$ 330.00
5) Novena a onceava filas	\$ 320.00
b) En el Nuevo Panteón Sectores E y G:	
1) Primera a cuarta filas	\$ 350.00
2) Quinta y sexta filas	\$ 320.00

SERVICIOS COMUNES A AMBOS CEMENTERIOS Y CREMATORIO

Artículo 50.- Por la conservación y limpieza de bóvedas y panteones, se abonará un derecho de acuerdo con la superficie ocupada del suelo, por año:

a) Hasta 9 m ² de terreno ocupado	\$ 990.00
b) De más de 9 m ² y hasta 30 m ² de terreno ocupado	\$ 1,600.00
c) De más de 30 m ² de terreno ocupado	\$ 2,600.00

Artículo 51.- Por el servicio de inhumaciones se abonará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) En bóvedas o panteones, sean o no institucionales	\$ 475.00
b) En nichos municipales	\$ 400.00
c) En sepulturas o enterratorios	\$ 190.00
d) Introducciones	
1) A crematorio: ataúd (cremación voluntaria)	\$ 250.00
2) A cementerios privados:	
a) Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$ 550.00
b) Ataúd o urna con destino a cremación	\$ 500.00

c) Urna con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$ 330.00
d) Cofre porta cenizas con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$ 250.00
3) A cementerios privados, provenientes de cementerios públicos:	
a) Ataúd con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$ 990.00
b) Ataúd o urna con destino a cremación	\$ 890.00
c) Urna con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$ 610.00
d) Cofre porta cenizas con destino a nicho, bóveda o enterratorio	\$ 500.00
4) Cementerios privados movimientos internos de nicho, bóveda o enterratorio a:	
a) Ataúd con destino a cremación	\$ 310.00
b) Urna con destino a cremación	\$ 230.00
e) En osario general o cinerario	\$ 350.00

Artículo 52.- Por los servicios de traslado o remoción de ataúdes o urnas y reducción o verificación de cadáveres, se abonará:

a) Traslados internos: Procedentes o destinados a bóvedas, nichos, panteones o enterratorios (excepto de enterratorios a nichos) o a depósitos de reparación, pintura o higienización, o para cambio o arreglo de caja de madera o metálica:	
1) Ataúd grande	\$ 285.00
2) Ataúd chico o urna	\$ 190.00
b) Remociones dentro de la bóveda o panteón:	
1) Ataúd grande	\$ 285.00
2) Ataúd chico o urna	\$ 190.00
c) Reducciones	
1) Para verificar si un cadáver se encuentra en estado de reducción procedente de sepultura o enterratorio	\$ 350.00
2) Por reducción manual de cadáveres:	
a) Procedente de sepultura o enterratorio, con permanencia de cinco (5) años o más	\$ 350.00
b) Procedente de sepultura o enterratorio, con permanencia menor a cinco (5) años (con autorización expedida por juez civil o penal)	\$ 950.00
c) Cambio o arreglo de caja metálica:	\$ 1,500.00

Artículo 53.- Por arrendamiento y registro de sepulturas, incluido el servicio de conservación y limpieza, se cobrarán los siguientes derechos:

a) Por el término de cinco (5) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de más de tres (3) años de edad	\$ 800.00
b) Por el término de cuatro (4) años excepto los que se encuentren comprendidos en las condiciones indicadas en el inciso c), para fallecidos de menos de tres (3) años de edad	\$ 300.00
c) Renovación por el término de dos (2) años, por razones de higiene cuando aún no se hubiere operado la reducción del tejido muscular	\$ 400.00

Artículo 54.- Por el depósito de ataúdes o urnas, cuando exista disponibilidad de nichos o panteón en alguno de los cementerios, por día a transcurrir se abonará por adelantado por cada ataúd, urna o cofre porta cenizas \$ 150.00

Artículo 55.- Por las transferencias de concesiones a perpetuidad, de uso de terrenos para bóvedas o sepulcros, edificados o no, y por las concesiones temporarias de uso de bóvedas, se abonará por unidad:

a) Transferencias a favor de terceros	\$ 6,300.00
b) Transferencias entre condóminos	\$ 3,150.00

Artículo 56.- Por los servicios de cremación de cadáveres se abonará:

a) Transferencias internas procedentes de los cementerios del Partido:	
1) Ataúd grande (ex bóveda o nicho)	\$ 2,160.00
2) Ataúd chico hasta tres (3) años (ex bóveda o nicho)	\$ 1,050.00
3) Restos (ex enterratorios o urnas)	\$ 430.00
b) Cremaciones voluntarias treinta y seis horas de fallecimiento:	
1) Ataúd grande (del Partido)	\$ 2,700.00
2) Ataúd chico hasta tres (3) años (del Partido)	\$ 975.00
3) Ataúd (de otras jurisdicciones)	\$ 3,030.00
4) Ataúd chico hasta tres (3) años (de otras jurisdicciones)	\$ 1,350.00
c) Servicios de Cremación:	
1) De carácter obligatorio (artículo 8°, Ordenanza N° 4.768)	\$ 490.00
2) Reducción (de otras jurisdicciones)	
a) Ataúd grande	\$ 2,160.00
b) Ataúd chico hasta tres (3) años	\$ 1,150.00
c) Urna (de otras jurisdicciones)	\$ 1,150.00

Artículo 57.- Por el servicio de ambulancia para conducir ataúdes, por viaje:

a) Entre cementerios locales	\$ 350.00
b) Entre cementerios locales y centros asistenciales	\$ 350.00

Artículo 58.- Por la introducción de servicios directos procedentes de otras jurisdicciones con destino a cementerio o crematorio, público o privado, siempre que el óbito no posea domicilio en el Partido:

a) Ataúd grande	\$ 1,500.00
b) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive)	\$ 750.00

c) Por introducciones procedentes de cementerios de otras jurisdicciones con destino a cementerio o crematorio, público o privado, perteneciente a esta jurisdicción:

1) Ataúd grande	\$ 1,050.00
2) Ataúd niño (de hasta 3 años de edad inclusive)	\$ 750.00
3) Urna	\$ 495.00
4) Cofre porta cenizas	\$ 380.00

CAPÍTULO XV: TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 59.- Por el retiro de insumos y productos elaborados por el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y por los servicios que preste u obras que realice a entes oficiales, privados o a particulares, utilizando los equipos y/o maquinarias con los que desarrolla sus actividades, se abonará:

a) INSUMOS:	
1) Concreto asfáltico en caliente, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	\$ 2,850.00
2) Tosca, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	\$ 150.00
3) Suelo orgánico natural, por tonelada. Mínimo a retirar ocho (8) toneladas	\$ 160.00
4) Hormigón elaborado, valor por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos:	
a) H30	\$ 3,300.00
b) H21	\$ 3,060.00
c) H17	\$ 2,880.00
d) H13	\$ 2,650.00
e) H08	\$ 2,520.00
5) Estabilizado granulométrico, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	\$ 315.00
6) Mortero de densidad controlada, por metro cúbico. Mínimo a retirar siete (7) metros cúbicos	\$ 1,800.00
7) Material de rotura de pavimento de hormigón, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	\$ 105.00
8) Material de fresado, por tonelada. Mínimo a retirar diez (10) toneladas	\$ 265.00

Los aranceles no comprenden el traslado de los insumos, los que serán retirados con transporte propio por los interesados desde el campamento central del EMVIAL, salvo la provisión de hormigones y morteros, que incluyen el traslado a obra. El retiro de los insumos indicados estará sujeto a la disponibilidad de los mismos de acuerdo a lo que establezca el EMVIAL.

b) SERVICIOS:

Los servicios enumerados en este apartado se prestarán siempre y cuando el Ente determine que existe disponibilidad.

1) Alquiler de Maquinarias	
a) Minicargador	\$ 1,365.00
b) Cargador frontal	\$ 1,630.00
c) Retroexcavadora	\$ 1,890.00
d) Retroexcavadora cargadora	\$ 1,680.00
e) Motoriveladora	\$ 1,890.00
f) Topador sobre oruga	\$ 1,840.00
g) Pata de cabra autopropulsada	\$ 1,525.00
h) Equipo de compactación	\$ 1,320.00
i) Fresadora de pavimentos	\$ 4,360.00
j) Manipulador telescópico	\$ 1,680.00

Los valores indicados en los puntos precedentes son por hora, calculados desde el momento del retiro del campamento y hasta su devolución al mismo.

2) Transporte de materiales varios: se deberá abonar el monto de la tarifa vigente de la Oficina de Compras el EMVIAL al momento de prestar el servicio.	
3) Por la prestación del servicio de suministro de energía desde un generador eléctrico, se cobrará para lo que en cada caso se determine de acuerdo al consumo, el tiempo de utilización y la potencia, debiéndose adicionar los gastos operativos que se generen.	
4) Por el corrimiento de una (1) columna de alumbrado público, a solicitud del frentista interesado, siempre que el Departamento de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica	\$ 15,675.00
5) Instalación de un (1) punto de Alumbrado Público Semi Especial (APSE) sobre soporte preexistente, siempre que el Departamento de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica	\$ 7,350.00
6) Por cada veinticinco (25) metros de extensión de la red de suministro de energía para Alumbrado Público e instalación de un (1) poste de nueve (9) metros, siempre que la Dirección de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica	\$ 13,800.00
7) Por la instalación de una (1) columna galvanizada de siete (7) metros libres de Alumbrado Público Especial (APE) con alimentación aérea, sobre calles asfaltadas con cordón cuneta siempre que la Dirección de Alumbrado Público del EMVIAL determine previamente que existe factibilidad técnica	\$ 25,350.00
8) Por la prestación de servicios y ejecución de trabajos con utilización de insumos, equipos, maquinarias y personal para la realización de obras, el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá como arancel el monto que surja del presupuesto que realice ante cada solicitud.	
9) Por el otorgamiento de permisos de uso a terceros por lapsos no mayores a diez (10) días corridos, de las instalaciones que se encuentran bajo la órbita del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público, para la realización de eventos con fines de índole social y/o cultural, se cobrará un arancel que para cada caso fijará dicho Ente.	
10) Por los servicios de laboratorio de ensayo de materiales el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público percibirá los siguientes aranceles:	
a) Hormigón:	
1) Proyecto de una mezcla en base a resistencia de rotura	\$ 13,900.00
2) Ensayo de tracción por compresión diametral	\$ 690.00
3) Ensayo de compresión de Probeta de Hormigón (15 x 30)	\$ 295.00
4) Ensayo de compresión de Testigo de Pavimento	\$ 370.00
5) Proyecto de hormigón compactado a rodillo (HCR)	\$ 18,900.00
b) Agregados para hormigón:	
1) Ensayo de abrasión, máquina Los Ángeles	\$ 1,750.00
2) Análisis granulométrico Agregado Fino	\$ 890.00
3) Análisis granulométrico Agregado Grueso	\$ 580.00
c) Mezclas bituminosas empleadas en pavimentos:	
1) Estabilidad método Marshall (cada probeta)	\$ 295.00
2) Densidad de testigos concretos asfálticos	\$ 195.00
3) Proyecto de concreto asfáltico en caliente, método Marshall (se envían los materiales intervinientes)	\$ 13,950.00
d) Suelos – Ensayo de Compactación	
1) Proctor normal (suelo PT N° 4)	\$ 2,580.00
2) Proctor modificado (suelo PT N° 4)	\$ 2,850.00
3) Proctor reforzado (suelo PT N° 4)	\$ 3,605.00

Facúltase al Departamento Ejecutivo a actualizar los aranceles de los insumos, servicios y derechos enumerados en el presente artículo , cuando los costos de los mismos presenten variaciones significativas y/o no reflejen los precios de mercado.

Artículo 60.- Facúltase al Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público a disponer de los fondos recaudados en concepto de anticipo de obra en los términos del artículo 12 punto 4° de la Ordenanza N° 19.092, para su aplicación a los fines establecidos en el artículo 13 de dicha norma.

Artículo 61.- Por las respectivas prestaciones técnicas serán de aplicación los aranceles para el Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires y las periódicas actualizaciones del coeficiente de costo.

Artículo 62.- Por la utilización de cámara frigorífica para conservación de mercadería perecedera a disposición de los Tribunales Municipales de Faltas:

a) Refrigeración por media res bovina; por cada una, por día	\$ 45.00
b) Refrigeración por:	
1) Res ovina, caprina o porcina, por cada una, por día	\$ 25.00
2) Bulto de 20 a 25 kgs. de aves, conejos, carne trozada bovina, ovina, porcina o de otras especies de abasto, menudencias, chacinados, fiambres, pescados, mariscos, por cada uno, por día	\$ 15.00
3) Bulto de 20 a 25 kgs. de productos lácteos y derivados, de origen vegetal u otros productos alimenticios que requieran frío para su conservación; por cada uno, por día	\$ 15.00
Por conservación a temperatura inferior a -18° C; por cada uno, por día	\$ 115.00

Artículo 63.- Por las actividades que se realizan en el Centro Municipal de Zoonosis, se cobrarán las siguientes tasas:

a) Internación para observación veterinaria de animales mordedores, por el término de diez (10) días, por cada día	\$ 60.00
b) Vacunación antirrábica	\$ 45.00
c) Por inscripción de animales en el Registro de Identificación y colocación de microchip	\$ 300.00
d) Análisis de triquina para productos cárnicos porcinos	\$ 250.00
e) Derecho de adopción	\$ 45.00
f) Internación de animales retirados o capturados con causa justificada o que han concluido control antirrábico, por día de estadía	\$ 60.00

Artículo 64.- Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos en contravención a las disposiciones vigentes:

a) Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública	\$ 1,500.00
b) De elementos que incidan o perturben el tránsito de vehículos y peatones	\$ 216.00
c) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y mercadería en infracción por cada viaje	\$ 303.00
d) Por cada bicicleta, triciclo, motoneta o motofurgón o remolque de estos	\$ 260.00
e) Por acarreo de colectivos y/o vehículos con duales y/o más de un eje	\$ 4,400.00
f) Por el retiro del cepo para vehículos de gran porte que no puedan ser removidos por las grúas	\$ 1,900.00
g) Por traslado de vehículos en depósito hacia el predio ubicado en paraje Santa Paula, una vez transcurridos no menos de 90 días desde el secuestro	\$ 1,500.00
h) Por acarreo de contenedores que no cumplan con la normativa vigente	\$ 1,040.00

Artículo 65.- Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

a) Animales grandes: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos, por kilómetro	\$ 475.00
b) Animales chicos: ovinos, caprinos y canes	\$ 195.00
c) Cuando se trate de traslado de porcinos en pie con destino a faena	\$ 3,460.00

Artículo 66.- Por cada vehículo o animal o por mercadería u otros elementos retirados de la vía pública, o de espacios públicos o privados, en contravención, se abonará por día en concepto de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

a) Vehículo automotor y otros vehículos livianos	\$ 160.00
b) Vehículos pesados con duales y/o más de un eje	\$ 560.00
c) Vehículo de tracción a sangre	\$ 80.00
d) Motocicletas, motonetas, motofurgones, bicicletas, triciclos o carros de mano	\$ 80.00
e) Mercaderías u otros elementos por m ³	\$ 45.00
f) Por cada animal grande: yeguarizos, vacunos, mulares o porcinos	\$ 430.00
g) Ovinos, caprinos y canes, por cada animal	\$ 220.00
h) Por materiales de construcción y afines por m ³	\$ 285.00
i) Por cada cartel publicitario y otros elementos afines	\$ 2,420.00

Artículo 67.- Por la colaboración municipal para la realización de servicios especiales que requieran la intervención de personal municipal, se abonará el 5% todos los días excepto asuetos y feriados en los que se deberá abonar el 10% del sueldo básico del grupo ocupacional administrativo, Clase I, nivel 02 con módulo de 40 horas semanales, por cada hora de servicio y por cada agente. Este valor incluye los equipos necesarios para la prestación del servicio.

Artículo 68.- Por la colaboración municipal de personal de la Dirección General de Inspección General para el control de la vía pública, comercios, playas, riberas y operativos especiales, tales como recitales, fiestas electrónicas y/o eventos especiales (conforme a la Ordenanza n° 23283) requerido por entidades públicas o privadas, sindicatos y otras instituciones desempeñando funciones tendientes a preservar la salubridad, seguridad e higiene; por cada agente por hora \$ 650.00

Artículo 69.- Por los servicios de apoyo y/o asistencia, requeridos a Defensa Civil Municipal, en base a emergencias provocadas por el patrimonio de empresas prestatarias de servicios públicos, o privados, con recursos y/o movilidad en vía pública, cuando sea necesaria la intervención a fin de mitigar o contener una situación manifiesta de riesgo a la integridad física de las personas, se abonará por cada intervención conforme a la siguiente categorización:

a) Intervención Inicial: tareas de contención para eventos cuyo radio de acción es reducido, con afectación de uno o dos agentes, equipos necesarios y con una duración promedio del servicio de entre 30 minutos y dos horas, por cada agente y por hora de servicio	\$ 450.00
b) Intervención Intermedia: tareas de contención para eventos cuya magnitud exceda lo descrito en el apartado anterior, con afectación de dos o tres agentes, equipos necesarios y con una duración promedio del servicio de entre una y cuatro horas, por cada agente y por hora de servicio	\$ 450.00
c) Intervención Avanzada: tareas de contención para eventos de magnitud superior donde la emergencia requiere de todos los recursos disponibles, con afectación de cuatro agentes como mínimo, equipos necesarios y con una duración promedio del servicio de entre cuatro y dieciséis horas, por cada agente y por hora de servicio	\$ 490.00
d) Intervención Especial: participación en eventos de índole pública donde la intervención debiene necesaria para el correcto funcionamiento de los operativos sanitarios, de seguridad y de rescate, previstos para cada caso, incluyendo provisión de los equipos necesarios, por cada agente y por hora de servicio	\$ 450.00

Artículo 70.- Por el servicio de Policía, prestado por efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, u otros que en su reemplazo se determinen, convocados en respaldo, resguardo, preservación o seguridad, por el accionar de la autoridad municipal sobre bienes privados, por infracciones, secuestros, clausuras u otras intervenciones se abonará por hora-hombre, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiere corresponder \$ 150.00

Artículo 71.- Por el arrendamiento de los elementos detallados a continuación, se abonará:

	Primer día	Por cada día
a) Sección Palcos y Ornamentación		
1) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 1,20	\$ 290.00	\$ 29.00
2) Palco escénico s/baranda 4,00 x 3,00 x 0,70	\$ 136.00	\$ 14.00
3) Palco con baranda 5,00 x 2,00 sin toldo	\$ 194.00	\$ 20.00
4) Palco con baranda 2,50 x 2,00 sin toldo	\$ 194.00	\$ 20.00
5) Palco con baranda 5,00 x 2,00 con toldo/caño	\$ 656.00	\$ 51.00
6) Palco oficial 11,00 x 2,50 toldo con cenefa	\$ 1,512.00	\$ 152.00
7) Baranda de 4,00 metros lineales	\$ 29.00	\$ 3.00
8) Tarimas 4,00 metros con 3 caballetes (mesas)	\$ 51.00	\$ 51.00
9) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (Argentina)	\$ 14.00	\$ 2.00
10) Banderas nylon 0,90 x 1,40 (otros países)	\$ 14.00	\$ 2.00
11) Asta bandera 4,00 x 0,05 de diámetro	\$ 14.00	\$ 2.00
12) Escarapelones argentinos de 0,60 metros de diámetro	\$ 14.00	\$ 2.00
13) Gradas 2,50 m lineal de dos escalones	\$ 51.00	\$ 51.00
14) Tarimas de base fija 2,00 m x 1,50 m x 0,30 m	\$ 84.00	\$ 9.00
b) Sección Sonorización		
1) Amplificador de 70 watts	\$ 504.00	\$ 51.00
2) Amplificador de 30 watts	\$ 404.00	\$ 41.00
3) Bocinas, altavoces de uso exterior	\$ 160.00	\$ 16.00
4) Bafle de cuatro parlantes de 8'	\$ 168.00	\$ 17.00
5) Bafle de seis parlantes de 8'	\$ 219.00	\$ 22.00
6) Micrófonos cardioides	\$ 252.00	\$ 26.00
7) Reproductor de música	\$ 1,512.00	\$ 152.00
8) Cable de línea de altavoces (el metro)	\$ 2.00	\$ 0.30
9) Pie de micrófono de piso	\$ 51.00	\$ 51.00
10) Pie de micrófono de mesa	\$ 34.00	\$ 4.00
11) Amplificador portátil 30 watts x 12 volts.	\$ 303.00	\$ 30.00

Artículo 72.- El porcentaje para gravar los consumos de gas de redes de uso doméstico será el cinco por ciento (5%). Lo recaudado por este concepto será afectado a la realización de obras, cuyo listado será elevado para su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO XVI: TASA POR ACTUACIÓN ANTE LOS JUZGADOS DE FALTAS DEL MUNICIPIO DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON

Artículo 73.- Por la actuación ante los Juzgados de Faltas del Municipio del Partido de General Pueyrredon, el imputado condenado abonará:

a) Tasa Básica por actuación	\$ 180.00
b) Por cada reiteración de comparendo por correo o cédula	\$ 90.00
c) Por comparecencia forzosa conducido por la fuerza pública	\$ 250.00
d) Levantamiento de secuestro y/o clausura motivada por incomparecencia o falta de pago	\$ 250.00

CAPÍTULO XVII: CONTRIBUCIÓN A LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO INFANTIL

Artículo 74.- Conforme lo establecido en el Título Contribución a la Salud Pública y el Desarrollo Infantil de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán para las siguientes categorías los montos mensuales que a continuación se detallan:

Categoría de Valuación Fiscal	Importe por mes
1	\$ 10.00
2	\$ 15.00
3	\$ 15.00
4	\$ 30.00
5	\$ 50.00
6	\$ 60.00
7	\$ 90.00
8	\$ 100.00
9	\$ 120.00

Para el caso de contribuyentes de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, se establece un

importe fijo anual, por hectárea, de:

\$ 20.00

Con un importe mínimo de: \$ 200.00

CAPÍTULO XVIII: TASA DE CONTROL Y PATENTAMIENTO MOTOVEHICULAR

Artículo 75.- Fijense las alícuotas a aplicar para determinar la tasa a pagar, conforme la siguiente escala de valuación de los motovehículos:

Valuación Fiscal	Alícuota %
Hasta \$ 10.000.-	2,50
Más de \$ 10.000.- a \$ 30.000.-	2,80
Más de \$ 30.000.- a \$ 50.000.-	3,00
Más de \$ 50.000.-	3,20

CAPÍTULO XIX: TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS

Artículo 76.- Por cada estudio de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de radiofrecuencia, radiodifusión, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación, se abonará el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica: \$ 45,000.00
- b) Otras estructuras \$ 110,000.00

CAPÍTULO XX: TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 77.- Por cada estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de radiofrecuencia, radiodifusión, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación, se abonará el siguiente monto anual:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica: \$ 50,000.00
- b) Otras estructuras \$ 150,000.00

CAPÍTULO XXI: CONTRIBUCIÓN PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AMBIENTE NATURAL Y URBANO

Artículo 78.- Conforme lo establecido en el Título Contribución para la Gestión Sustentable del Ambiente Natural y Urbano de la Ordenanza Fiscal, se aplicarán, para las siguientes zonas, los montos mensuales que a continuación se detallan:

ZONA	Imp. por mes
I	\$ 85.00
II	\$ 75.00
III	\$ 65.00
IV	\$ 55.00
V	\$ 45.00

Artículo 79.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reducir los importes indicados en el artículo precedente, en los casos en que su aplicación lleve a situaciones de evidente o notoria desproporción.

CAPÍTULO XXII: TASA POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA GRANDES GENERADORES - EMSUR

- Artículo 80.-** Conforme lo establecido en el Título Tasa por Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos para Grandes Generadores – EMSUR de la Ordenanza Fiscal, se abonará por tonelada o fracción hasta 200 kg \$ 560.00
- En caso de tratarse de residuos peligrosos pre-tratados se abonará por tonelada o fracción hasta 200 kg \$ 1,680.00
- En caso de tratarse de Residuos Áridos, restos de obra, escombros, tierra y afines \$ 280.00

CAPÍTULO XXIII: TASA POR HOMOLOGACIÓN DE ACUERDOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo 81.- Por los servicios administrativos prestados por la Comuna en el marco de las atribuciones previstas por los artículos 79 y siguientes de la Ley Provincial N° 13.133, se abonará, por acuerdo sujeto a homologación, a partir del cuarto requerimiento anual, por cada uno: \$ 500.00

CAPÍTULO XXIV: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82.- Cuando la suma total a abonar conforme los valores fijados por esta Ordenanza arroje un monto con centavos en fracciones menores o mayores a cinco (5), el importe será automáticamente redondeado hacia abajo en el supuesto de fracciones inferiores a cinco (5) centavos o hacia arriba en el supuesto de fracciones superiores a esa cifra.

Artículo 83.- Los establecimientos de expansión nocturna que fueran habilitados como restaurante con baile, confitería con baile, club nocturno, bar nocturno, boite, whiskería, cabaret y/o establecimiento con servicio de albergue por hora, deberán efectuar un depósito de garantía, conforme las previsiones de la Ordenanza N° 8.359, equivalente a dos (2) veces el importe que corresponda abonar en concepto de Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias para el rubro.

Artículo 84.- Por el arrendamiento de cada columna, poste o soporte u otro espacio público que se coloque y/o utilice para la instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, interconectados o no, por fibra óptica, por elemento y en función de la altura:

- a) de hasta 18 metros de altura, por mes o fracción \$ 17,500.00
- b) de más de 18 metros de altura, por mes o fracción \$ 29,000.00

Artículo 85.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos con entidades prestadoras del servicio de tarjeta de crédito, para brindar el servicio de cobranza de recursos municipales bajo el sistema de cobro mediante tarjetas de crédito cuyo plazo de acreditación no supere los veintidós (22) días hábiles.